



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Viernes 3 de Marzo del 2006 -- N° 220

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:	
DECRETOS:		DE-06-002 Otórgase la licencia ambiental N° 001/06, para la construcción y operación del Proyecto de L/T que interconectará la futura Central Hidroeléctrica San José del Tambo con la S/E CEDEGE en operación de EMELRIOS S. A., a ubicarse en los cantones Chillanes de la provincia de Bolívar y Babahoyo de la provincia de Los Ríos, solicitada por la Empresa HIDROTAMBO S. A.	
1137-A	2		14
1140	2		
1179	3		
ACUERDOS:		SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA - SESA:	
MINISTERIO DE SALUD:		003 Suspéndese por 180 días, la importación de animales, productos, subproductos y derivados de especies susceptibles a la fiebre aftosa, procedentes de la República Argentina	
0113	3		16
0114	11	004 Suspéndese la importación de aves para la reproducción y sus componentes de las especies Gallus gallus domesticus y Melaeagris gallopavo procedentes de varios países	16
RESOLUCIONES:		ORDENANZA METROPOLITANA:	
CORREOS DEL ECUADOR:		0173 Concejo Metropolitano de Quito: Mediante la cual se reforma el Capítulo III del Título I del Libro Cuarto del Código Municipal, referente a las becas, relacionado con el Programa "Quito Patrimonio de la Humanidad"	
2006 071	12		16

	Págs.
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Gobierno Municipal de Chinchipe: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007	18
- Cantón Loja: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007	26
- Cantón Portovelo: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007	33
- Cantón Guayaquil: Ampliatoria a la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano	38
- Gobierno Cantonal de Sucre: Reformatoria de la Ordenanza que reglamenta la estructura orgánica por procesos de la Municipalidad	39

N° 1137-A

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 963 de 16 de diciembre del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 172 de 23 de los mismos mes y año, se declaró en estado de emergencia a las zonas del sector agropecuario del país afectadas por la presencia de heladas y sequía;

Que conforme el artículo 182 de la Constitución Política de la República, los decretos de estado de emergencia pueden ser renovados antes del vencimiento del plazo máximo de sesenta días que fija el mismo artículo;

Que las causas que motivaron la declaratoria de emergencia aún persisten incluyéndose a éstas las inundaciones derivadas de la fuerte temporada invernal que afecta al sector agropecuario;

Que mediante oficio N° 000 135 MAG de 9 de febrero del 2006, el Ministro de Agricultura y Ganadería, ha solicitado al Presidente de la República, sea renovado el decreto de estado de emergencia, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 182 de la Carta Política; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 180, 181 y 182 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Art. 1.- Se renueva, en las mismas condiciones el estado de emergencia en el sector agropecuario del país, al que se refiere el Decreto Ejecutivo No. 963 de 16 de diciembre del 2005.

Art. 2.- Este decreto entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárgase a los ministros de Gobierno y Policía, de Economía y Finanzas, de Obras Públicas, de Salud Pública y de Agricultura y Ganadería.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de febrero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1140

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Artículo Primero.- Autorizar la comisión de servicios del Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, Ing. Jorge Illingworth Guerrero, a la ciudad de Lima-Perú, para participar en la reunión del Consejo Andino de Ministros de la Comunidad Andina-CAN, entre el 19 y el 21 de febrero del 2006.

Artículo Segundo.- Los gastos por concepto de pasajes, viáticos y más derechos del Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, Ing. Jorge Illingworth Guerrero, se aplicarán al presupuesto que para el efecto mantiene el MICIP.

Artículo Tercero.- Mientras dure la ausencia del Ing. Jorge Illingworth Guerrero, se encarga el Despacho del Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, al Viceministro, abogado Enrique Fócil Baquerizo.

Artículo Cuarto.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, a 14 de febrero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1179

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que existe una situación conflictiva provocada por grupos interesados en causar el caos, desestabilizando el normal desarrollo de las actividades en la provincia de Napo mediante la toma de instalaciones petroleras, actos vandálicos, ataques a la Fuerza Pública y cierre de carreteras, causando irreparables perjuicios a la economía nacional y poniendo en grave riesgo la seguridad del Estado, lo que configura una grave conmoción interna;

Que los acontecimientos ocurridos son de dominio público y comprometen gravemente la seguridad nacional;

Que es obligación del Gobierno Nacional garantizar la seguridad e integridad ciudadana, preservar la paz y el orden público, así como proteger los bienes del Estado de acuerdo a la Constitución Política y leyes de la República; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 180 y 181 de la Constitución Política de la República y la Ley de Seguridad Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Declarar el estado de emergencia en la provincia de Napo.

Art. 2.- Determinar como zona de seguridad a la referida provincia.

Art. 3.- Suspender el ejercicio de los derechos establecidos en los numerales 9, 12, 13, 14 y 19 del artículo 23 y numeral 9 del artículo 24 de la Constitución Política de la República mientras dure el estado de emergencia declarado.

Art. 4.- Disponer a la Fuerza Pública que, a través de los órganos correspondientes, establezca las condiciones de seguridad requeridas con la finalidad de precautelar la integridad de la ciudadanía; así como la propiedad pública y privada, y de esta forma reestablecer la pacífica convivencia ciudadana, y el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas en esa zona.

Art. 5.- Disponer la movilización de los recursos humanos, materiales y servicios del sector público y privado que sean necesarios de conformidad con lo que establecen los artículos 181, numeral 8 de la Constitución Política de la República; y, 54 y 55 de la Ley de Seguridad Nacional y las requisiciones que fueren necesarias de acuerdo al reglamento de la referida ley.

Art. 6.- Las infracciones que se cometieren en la zona de seguridad determinada por este decreto, serán sancionadas de acuerdo con el artículos 145 de la Ley de Seguridad Nacional.

Art. 7.- Cualquier tentativa o comisión de delitos ligados con el sabotaje o al paralización de servicios públicos, será sancionado penal y administrativamente, de conformidad con la Constitución Política y la ley.

Art. 8.- De conformidad con lo que establece el artículo 146 de la Ley de Seguridad Nacional delégase al Comandante de la Fuerza de Tarea Conjunta No. 4 General de Brigada Gonzalo Meza Hernández, la autoridad única para reestablecer el orden en la zona de seguridad decretada.

Art. 9.- Disponer a través del Ministerio de Economía y Finanzas la asignación de los recursos económicos necesarios para superar la emergencia.

Art. 10.- De la ejecución del presente decreto que entrará a regir desde la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los señores ministros de Gobierno y Policía, de Defensa Nacional y de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de febrero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 0113

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que, la Codificación de la Ley de Contratación Pública, dispone que los procesos para adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, no se sujetarán a los procedimientos contractuales de dicha ley;

Que, el artículo 8 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública establece que en cada Ministerio se constituya un Comité de Contrataciones para Concurso Público de Ofertas y Licitación;

Que, el artículo 11 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, indica que las instituciones del sector público, constituirán un comité según sus propias normas reglamentarias;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, dispone que cada entidad u organismo del sector público determine a través de reglamento interno, los funcionarios ordenadores del gasto y ordenadores de pago;

Que, el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece el reconocimiento jurídico a los mensajes de datos;

Que, el artículo 3 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece igual condición a la información anexa a los mensajes de datos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 286-A, publicado en el Registro Oficial N° 116 de julio del 2000, se expide el Reglamento Unico de Contrataciones del Ministerio de Salud Pública;

Que, es necesario, expedir un nuevo reglamento, acorde con la nueva Estructura por Procesos del Ministerio de Salud Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas en los artículos 176 y 179, Capítulo 3, Título VII, de la Constitución Política de la República, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES MUEBLES, EJECUCION DE OBRAS Y PRESTACION DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA.

TITULO I

AMBITO DE APLICACION

Art. 1.- AMBITO.- Este reglamento se aplicará en forma obligatoria en la Planta Central del Ministerio de Salud Pública; y en el sistema desconcentrado, integrado por las siguientes dependencias del Ministerio de Salud Pública: Subsecretaría Regional de Salud Costa e Insular, direcciones provinciales de salud, hospitales y áreas de salud; y, las entidades adscritas, para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras y la prestación de servicios, exceptuando en estos últimos los servicios de personal.

En las contrataciones que realicen los proyectos del Ministerio de Salud Pública, financiados con créditos de organismos multilaterales de los cuales el Ecuador sea miembro, se observará lo previsto en los respectivos convenios de crédito; lo no previsto se regirá por lo estipulado en la Ley de Contratación Pública, la Ley de Consultoría y el presente reglamento.

Las contrataciones financiadas con aportes no reembolsables, provenientes de acuerdos con organismos nacionales e internacionales, se sujetarán a lo acordado con esta Secretaría de Estado, hasta los montos que legalmente le compete regular al Ministro de Salud.

En el caso de tratados y convenios internacionales, se estará a lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución Política de la República.

Art. 2. EXCEPCION.- Las adquisiciones de medicamentos genéricos y de marca de uso humano, incluidas las vacunas, insumos médicos y material quirúrgico, por parte del Ministerio de Salud Pública, estarán reguladas por la reglamentación respectiva.

TITULO II

SELECCION DE PROVEEDORES

Art. 3.- ELABORACION DE BASES.- Corresponde al Director de Desarrollo Organizacional, hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año, establecer las políticas y elaborar las bases para la selección de

proveedores para el año inmediato posterior, y difundirlas inmediatamente a todas las dependencias desconcentradas del Ministerio de Salud Pública. De igual forma establecerá los respectivos controles en el sistema de proveedores.

Art. 4.- CONVOCATORIA.- En la Planta Central del Ministerio de Salud Pública, el Director de Desarrollo Organizacional; y, en el sistema desconcentrado, las máximas autoridades de las dependencias; en el mes de noviembre de cada año, convocarán a la selección de proveedores para el año inmediato posterior, en dos periódicos: uno de mayor circulación nacional y uno de mayor circulación provincial, a día seguido. En la convocatoria se establecerá la fecha de recepción de las carpetas.

En la convocatoria se hará constar las necesidades institucionales que se deben cubrir de manera detallada, fecha de adquisición de bases y el valor a ser cancelado por el proveedor, costo que será autorizado por el Director de Desarrollo Organizacional del Ministerio de Salud, y en el sistema desconcentrado por la máxima autoridad, valor que deberá cubrir los gastos de publicación y operativos de la invitación, mismo que deberá ser cancelados en la Tesorería de cada entidad.

Art. 5.- CALIFICACION.- Para la calificación de los proveedores, el Director Nacional de Desarrollo Organizacional en la Planta Central del Ministerio de Salud Pública y en el sistema desconcentrado las máximas autoridades de la Subsecretaría Regional, direcciones provinciales de salud, áreas de salud y hospitales, designarán una Comisión Técnica que estará integrada por tres funcionarios incluido el funcionario Líder de Contratación Pública de Asesoría Jurídica en la Planta Central; el Asesor Jurídico en el sistema desconcentrado en el resto de unidades operativas y un técnico según la naturaleza del objeto. Esta comisión luego del análisis respectivo identificará el mayor número de proveedores que cumplan los requisitos exigidos en las bases asegurando la solvencia técnica, legal y económica de la persona natural o jurídica a ser calificada.

La citada comisión, dentro de los quince primeros días del mes de enero informará al Director de Desarrollo Organizacional en la Planta Central del Ministerio de Salud Pública y en el sistema desconcentrado a las máximas autoridades de la Subsecretaría Regional, direcciones provinciales de salud, áreas de salud y directores de hospitales, la nómina de los proveedores idóneos para su calificación y aplicación en el año inmediato posterior.

No se calificará a empresas que tengan litigio con el Ministerio de Salud Pública y sus dependencias, así como por otras causas establecidas en la ley.

Art. 6.- DIFUSION DE LISTAS DE PROVEEDORES.- En la Planta Central del Ministerio de Salud Pública, el Director de Desarrollo Organizacional; y, en el sistema desconcentrado, las máximas autoridades de las dependencias o quien haga sus veces, hasta el día 31 de enero de cada año difundirá la nómina de proveedores a nivel nacional.

Art. 7.- REQUERIMIENTO.- En caso de requerir de un proveedor de una materia especializada en la que no existiere al menos tres proveedores calificados en el banco

de proveedores, únicamente con la autorización del respectivo ordenador de gasto, de acuerdo al monto, bajo su responsabilidad, se procederá por excepción a calificarlo hasta completar los tres proveedores como mínimo. En los casos excepcionales de que en el mercado, existiere un solo proveedor que ofrezca bienes y servicios especializados, como fuente única o sea distribuidor exclusivo, el Subsecretario General de Salud autorizará la contratación directa.

En el caso previsto en el inciso anterior, se faculta a las diferentes dependencias del Sistema Desconcentrado del Ministerio de Salud Pública, contratar con los proveedores signados en la base de datos de proveedores calificados en la Planta Central o en cualquier otra entidad del sistema, en cuyo efecto, los citados proveedores estarán exentos de calificación en la entidad requirente.

TITULO III

PROCESO PREVIO A LA ADQUISICION

Art. 8.- REQUERIMIENTO Y NECESIDAD.- En la Planta Central del Ministerio de Salud Pública y en el Sistema Desconcentrado, la autoridad competente de las distintas dependencias, una vez determinada la programación de necesidades, remitirá las mismas detallando los términos de referencia, a la Dirección de Desarrollo Organizacional o a las máximas autoridades, respectivamente, para el trámite pertinente.

Art. 9.- TERMINOS DE REFERENCIA.- En la Planta Central del Ministerio Salud Pública, el Director de Desarrollo Organizacional, y en el sistema desconcentrado, las máximas autoridades, con el apoyo de una Comisión Técnica conformada por 3 funcionarios, atenderá las necesidades en el término de 10 días contados a partir de la fecha de recibida la necesidad. Podrá ser ampliado dicho término, por el Subsecretario General de Salud, en la planta central y en el sistema desconcentrado por la máxima autoridad, considerando la complejidad del asunto.

La Comisión Técnica deberá presentar los términos de referencia a la autoridad de acuerdo a su competencia, comprobación de la programación y la forma de ser satisfecha, especificaciones técnicas, presupuesto referencial en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, instrucciones a los proponentes. La existencia de fondos deberá ser entregada por el Director de Gestión Financiera en forma escrita o por vía electrónica en el término de dos días de solicitada por correo electrónico por la Dirección de Desarrollo Organizacional. En igual forma se procederá en el sistema desconcentrado.

Art. 10.- DETERMINACION DEL PROCESO.- En la Planta Central del Ministerio de Salud Pública, el Director de Desarrollo Organizacional, en el término máximo de dos días de recibidos los términos de referencia, según la naturaleza y monto de la contratación, determinará como necesaria la misma, de ser procedente, y dispondrá el proceso precontractual que corresponda.

En el sistema desconcentrado, la máxima autoridad de cada una de las dependencias, en el plazo de tres días de definidos los términos de referencia, según la naturaleza y monto de la contratación, determinará como necesaria la misma, y dispondrá el trámite precontractual que corresponda.

TITULO IV

PROCESOS DE ADQUISICION

CAPITULO I

ADQUISICION DE BIENES MUEBLES, EJECUCION DE OBRAS Y PRESTACION DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA, CUYA CUANTIA SEA INFERIOR A \$ 1.000 (MIL DOLARES)

Art. 11.- ADQUISICION REGLAMENTARIA. En la Planta Central del Ministerio de Salud Pública, para contrataciones cuyo monto sea inferior a \$ 1.000 (mil dólares), el Coordinador de Servicios Institucionales con recursos provenientes del Presupuesto General del Estado; o, el responsable de la Unidad de Gestión Financiera de Proyectos, con aportes no reembolsables provenientes de acuerdos con organismos nacionales o internacionales; previo el análisis de una cotización, emitida por uno de los proveedores calificados u oferentes, podrán adjudicar bajo su responsabilidad la contratación en forma directa a éste, cuidando que sea en las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad, precautelando los intereses institucionales. Los servidores mencionados facultados, al momento de recibir la factura a nombre del Ministerio de Salud Pública, ordenarán el gasto respectivo hasta por el monto previsto.

En el sistema desconcentrado, los funcionarios responsables de las áreas de Desarrollo Organizacional, en el ámbito de sus competencias, realizarán el mismo procedimiento dispuesto en el inciso anterior.

Este proceso se ejecutará en el término de hasta 8 días.

CAPITULO II

ADQUISICION DE BIENES MUEBLES, EJECUCION DE OBRAS Y PRESTACION DE SERVICIOS, NO REGULADOS POR LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA, CUYA CUANTIA SEA SUPERIOR A LOS \$ 1.000 (MIL DOLARES) E INFERIOR AL 4% DEL VALOR ESTABLECIDO PARA EL CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS

Art. 12.- PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION.- En la Planta Central del Ministerio de Salud Pública, el Director de Desarrollo Organizacional, invitará a proveedores/calificados, mediante comunicación escrita o por medios informáticos (correo electrónico), detallando los términos de referencia, mínimo a tres proveedores; en el caso de adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios, podrá optarse por adhesión a los precios unitarios de la institución, para que presenten sus propuestas técnicas y económicas.

Cuando la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios, sea superior a los \$ 1.000 e inferior al 3% del monto establecido para concurso público de ofertas, el Líder de Suministros e Importaciones recibirá las propuestas escritas, o por correo electrónico, o por fax, evaluará las mismas y presentará un cuadro comparativo bajo su responsabilidad, considerando exclusivamente valores y calidad; sujetándose a los términos de referencia, en un lapso de máximo cinco días laborables desde la fecha de apertura de la pro forma, con la respectiva recomendación.

Cuando la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios sean superiores al 3% e inferior al 4% del monto establecido para concurso público de ofertas, el Director de Desarrollo Organizacional, designará una Comisión Técnica, integrada por un mínimo de tres funcionarios de la entidad, que conozca sobre la materia, quienes recibirán la documentación respectiva. Para los concursos públicos, la comisión evaluará las mismas y presentará un cuadro comparativo bajo su responsabilidad, considerando exclusivamente valores, calidad, sujetándose a los términos de referencia, en un lapso máximo de cuatro días laborables desde la fecha de apertura de las pro formas.

El Director de Desarrollo Organizacional bajo su responsabilidad analizará el cuadro comparativo, y adjudicará a quien ofrezca las mejores condiciones, cuidando que convenga a los intereses institucionales y nacionales.

Si se declara desierto el proceso de contratación, iniciará otro proceso similar para los mismos fines.

En el sistema desconcentrado, las máximas autoridades de las dependencias, en el ámbito de sus competencias, realizarán el mismo procedimiento establecido en este artículo para la Planta Central del Ministerio de Salud Pública.

Este proceso se ejecutará en el término de hasta 15 días.

Art. 13.- FONDOS NO REEMBOLSABLES.- Cuando se trate de adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y la prestación de servicios, con fondos no reembolsables donados por organismos nacionales e internacionales, administrados a través de la Unidad de Administración Financiera de Proyectos, será ésta la que realice el proceso con las autoridades correspondientes de acuerdo con lo establecido en el respectivo contrato de préstamo.

CAPITULO III

ADQUISICION DE BIENES MUEBLES, EJECUCION DE OBRAS Y PRESTACION DE SERVICIOS, NO REGULADOS POR LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA, CUYA CUANTIA SUPERE EL 4% DEL VALOR ESTABLECIDO PARA EL CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS, HASTA EL VALOR QUE RESULTARE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,0000130 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL GENERAL DEL ESTADO

Art. 14.- SELECCION DE OFERTAS.- De conformidad a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento General de Bienes del Sector Público, la adquisición de bienes muebles que superen el 4% del valor establecido anualmente para el concurso público de ofertas requerirá de contrato escrito.

Art. 15.- INVITACION PARA OFERENTES.- En la Planta Central del Ministerio de Salud Pública, el Director de Desarrollo Organizacional, invitará mediante comunicación escrita y adjuntando los términos de referencia a aquellos que consten en el registro de proveedores calificados, y además que sean compatibles con la naturaleza del objeto del contrato, a que presenten sus propuestas técnicas y económicas en sobre cerrado. Quienes hayan recibido los términos de referencia podrán pedir por escrito, al Director de Desarrollo Organizacional,

aclaraciones sobre estos documentos, debiendo emitirse en forma clara y concreta las respuestas y comunicarlas a los proveedores invitados.

En los términos de referencia se indicará expresamente que los participantes presentarán la garantía de seriedad de la oferta, por el 2% del presupuesto referencial, en una de las formas determinadas en la Ley de Contratación Pública.

Una Comisión Técnica designada por el Director de Desarrollo Organizacional e integrada por un mínimo de tres miembros de la entidad, que conozcan de la materia, y adicionalmente, en calidad de veedor el Líder del Proceso de Contratación de Asesoría Jurídica, recibirán las propuestas. La comisión evaluará las mismas y presentará cuadros comparativos bajo su responsabilidad, considerando exclusivamente valores y sujetándose a los términos de referencia, en un lapso de tres días laborables desde la fecha de apertura de las ofertas.

Cualquier solicitud, oferta o documentación referente al trámite del proceso que se presentare fuera del término o plazo establecido, no será recibida ni considerada, por el contrario, se procederá a su inmediata devolución, dejando sentada la razón por escrito.

El Director de Desarrollo Organizacional bajo su responsabilidad, analizará los cuadros comparativos, y adjudicará a quien ofrezca las mejores condiciones, cuidando que convenga a los intereses institucionales y nacionales.

En el sistema desconcentrado, las máximas autoridades de las dependencias, en el ámbito de sus competencias, realizarán el mismo procedimiento establecido en este artículo.

Este proceso se ejecutará en el término de hasta 20 días.

Si se declarase desierto el proceso de adjudicación, se iniciará otro proceso similar para los mismos fines.

Art. 16.- PROCEDIMIENTO ESPECIAL.- Cuando se trate de fondos no reembolsables donados por organismos nacionales e internacionales manejados a través de la Unidad de Administración Financiera de Proyectos, ésta será la encargada de realizar el proceso correspondiente con sujeción a las disposiciones establecidas en la Ley de Contratación Pública y el presente reglamento y lo establecido en el respectivo contrato de préstamo si fuera aplicable.

CAPITULO IV

CONCURSO DE MENOR CUANTIA PARA LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES, EJECUCION DE OBRAS Y PRESTACION DE SERVICIOS, NO REGULADOS POR LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA, CUYA CUANTIA SUPERE EL VALOR QUE RESULTARE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,0000130 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO, HASTA EL VALOR QUE RESULTARE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO

Art. 17.- INTEGRACION DEL COMITE DE CONCURSO DE MENOR CUANTIA:

1. EN LA PLANTA CENTRAL: Para procesos relacionados con el Ministerio de Salud Pública:

- a) El Ministro de Salud Pública o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Director del Proceso de Asesoría Jurídica o su delegado, el Líder de Contratación Pública; y,
- c) Un Vocal Técnico que tenga formación profesional afín con el objeto de la contratación, o un delegado del área requirente.

2. EN LA SUBSECRETARIA REGIONAL DE SALUD COSTA E INSULAR:

- a) El Subsecretario Regional de Salud Costa e Insular, quien lo presidirá;
- b) El Coordinador de Asesoría Jurídica; y,
- c) Un Vocal que tenga formación profesional o técnica afín con el objeto de la contratación, o un delegado del área requirente.

3. A NIVEL PROVINCIAL:

- a) El Director Provincial de Salud, Director de Hospital, Jefe de Area respectivamente, quien lo presidirá;
- b) El Asesor Jurídico de la Dirección Provincial de Salud; y,
- c) Un Vocal que tenga formación profesional o técnica afín con el objeto de la contratación o un delegado del área requirente.

4. EN LOS HOSPITALES:

- a) El Director del hospital, quien lo presidirá;
- b) El abogado del hospital o el de la Dirección Provincial al que pertenezca; y,
- c) Un Vocal que tenga formación profesional o técnica afín con el objeto de la contratación, o un delegado del área requirente.

EN LAS JEFATURAS DE AREAS:

- a) El Jefe de Area, quien lo presidirá;
- b) El abogado de la Jefatura de Area, o de la Dirección Provincial de Salud a la que pertenezca; y,
- c) Un Vocal que tenga formación profesional o técnica afín con el objeto de la contratación.

PARA LAS UNIDADES ADSCRITAS AL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:

- a) La máxima autoridad de la entidad o su delegado, quién lo presidirá;
- b) El Líder de Contratación Pública del Proceso de Asesoría Jurídica; y,
- c) Un vocal que tenga formación profesional o técnica afín con el objeto de la contratación.

Art. 18.- SECRETARIA DEL COMITE DE CONCURSO DE MENOR CUANTIA.- Actuará como Secretario un servidor del Ministerio que designe el comité, quien será responsable de los archivos de los procesos precontractuales, elaboración de actas; y, mantendrá una copia de todos los documentos contractuales, para lo cual, todas las direcciones involucradas en el proceso remitirán una copia a la Secretaría del Comité.

Art. 19.- CONVOCATORIA Y QUORUM.- Los miembros del Comité de Concurso de Menor Cuantía serán convocados por escrito o correo electrónico con cuarenta y ocho horas previas a la sesión en la que conste los temas a tratar.

El quórum para las sesiones se establecerá con las dos terceras partes de sus miembros, incluido el Presidente. El voto de ellos será obligatorio y su pronunciamiento afirmativo o negativo.

Art. 20.- INVITACION A PROVEEDORES.- El Presidente del Comité de Menor Cuantía, invitará mediante comunicación escrita y adjuntando los términos de referencia a los proveedores que consten en el registro de proveedores calificados, que sean compatibles con la naturaleza del objeto del contrato, a que presenten sus propuestas técnicas y económicas; las propuestas serán recibidas por el Secretario del comité.

En los términos de referencia se indicará expresamente que los participantes presentarán la garantía de seriedad de la propuesta; por el 2% del presupuesto referencial, en una de las formas determinadas en la Ley de Contratación Pública.

Art. 21.- COMISION TECNICA.- La Comisión Técnica, designada por el Presidente del Comité de Menor Cuantía en su ámbito de competencia, estará conformada por mínimo tres miembros de la entidad, dicha comisión evaluará las propuestas y presentará los cuadros comparativos que correspondan.

Cualquier solicitud, oferta o documentación referente al trámite del proceso que se presentare fuera del término o plazo establecido en la invitación, no será recibida ni considerada, por el contrario, se procederá a su inmediata devolución, dejando sentada la razón por escrito.

El Comité de Menor Cuantía, adjudicará la contratación a quien ofrezca las mejores condiciones, cuidando que convenga a los intereses institucionales y nacionales.

Si se declarase desierto el proceso de adjudicación, se iniciará otro proceso similar para los mismos fines.

En el sistema desconcentrado, las máximas autoridades de las dependencias, en el ámbito de sus competencias, realizarán el mismo procedimiento establecido en este artículo.

Este proceso se ejecutará en el término de hasta 30 días.

Art. 22.- CUSTODIA DE LA DOCUMENTACION.- La documentación de los diferentes procesos de adquisiciones se archivará en la Dirección de Desarrollo Organizacional, bajo la responsabilidad de su Director, en el sistema desconcentrado será responsable el Coordinador de Desarrollo Organizacional o quien haga sus veces.

Art. 23.- SUSCRIPCION.- En la Planta Central del Ministerio de Salud Pública, todo contrato en general, que supere el valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,0000130 hasta el 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, será suscrito por el Subsecretario General de Salud; en los montos que no supere el valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,0000130 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado será suscrito por el Director de Desarrollo Organizacional; y, en el sistema desconcentrado por la máxima autoridad de la entidad.

Art. 24.- El trámite a utilizarse para los procedimientos mediante la modalidad de adhesión, en la Planta Central del Ministerio de Salud Pública, el Director de Desarrollo Organizacional, invitará mediante comunicación escrita a un profesional, persona natural o jurídica, calificada en el Registro de Proveedores, a que analice los documentos precontractuales del proceso y presente su carta de aceptación del contrato, en el caso de así considerarlo; de no ser aceptada la invitación el Director de Desarrollo Organizacional seguirá el mismo procedimiento con otro oferente.

CAPITULO V

ADQUISICION DE BIENES MUEBLES, EJECUCION DE OBRAS, PRESTACION DE SERVICIOS, REGULADOS POR LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA, A TRAVES DE CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS O LICITACION

Art. 25.- PROCEDIMIENTOS COMUNES.- Estos procedimientos se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública y su reglamento.

Art. 26.- INTEGRACION DEL COMITE DE CONTRATACIONES.- Para efecto de lo dispuesto en el artículo anterior, el Comité de Contrataciones estará integrado de la siguiente manera:

EN LA PLANTA CENTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:

- a) Ministro de Salud Pública o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Director del Proceso de Asesoría Jurídica;
- c) Técnico: El Director General de Salud;
- d) Técnico: El Director de Gestión Financiera; y,
- e) Técnico: Un delegado del colegio profesional a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación en el proyecto.

Actuará como Secretario un funcionario del Ministerio que designe el comité.

EN LA SUBSECRETARIA REGIONAL DE SALUD COSTA E INSULAR:

- a) El Subsecretario Regional de Salud de la Costa e Insular, en calidad de delegado del Ministro de Salud Pública, quien lo presidirá;
- b) El Coordinador de Asesoría Jurídica;

- c) Técnico: El Director Técnico de Area;
- d) Técnico: El Coordinador de Gestión Financiera; y,
- e) Técnico: Un delegado del colegio profesional a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación en el proyecto.

Actuará como Secretario un funcionario de la entidad que designe el comité.

EN LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DE SALUD:

- a) El Director Provincial de Salud, en calidad de delegado del Ministro de Salud Pública, quien lo presidirá;
- b) El Asesor Jurídico de la Dirección Provincial de Salud;
- c) Técnico: El Subdirector Técnico;
- d) Técnico: El Coordinador de Gestión Financiera;
- e) Técnico: Un delegado del colegio profesional a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación en el proyecto.

Actuará como Secretario un funcionario de la entidad que designe el comité.

EN LOS HOSPITALES:

- a) El Director del hospital, en calidad de delegado del Ministro de Salud Pública, quien lo presidirá;
- b) El abogado del hospital o el de la Dirección Provincial al que pertenezca;
- c) Técnico: El Coordinador de Servicios Institucionales del hospital;
- d) Técnico: El Coordinador de Gestión Financiera; y,
- e) Técnico: Un delegado del colegio profesional a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación en el proyecto.

Actuará como Secretario un funcionario de la entidad que designe el comité.

EN LAS JEFATURAS DE AREAS DE SALUD:

- a) El Director del Area de Salud, en calidad de delegado del Ministro de Salud Pública, quien lo presidirá;
- b) El abogado del Area de Salud o el de la Dirección Provincial a la que pertenezca;
- c) Técnico: El funcionario responsable de Servicios Institucionales del Area;
- d) Técnico: El funcionario responsable de Gestión Financiera; y,
- e) Técnico: Un delegado del colegio profesional a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación en el proyecto.

Actuará como Secretario un funcionario de la entidad que designe el comité.

Las funciones y responsabilidades de los integrantes de los comités se cumplirán de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación y su reglamento de aplicación.

Art. 27.- ENTIDADES ADSCRITAS.- En las entidades adscritas, el Comité de Contrataciones estará integrado según lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley de Contratación Pública:

En el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Leopoldo Izquieta Pérez".

- El Director Nacional del INH, en calidad de delegado del Ministro de Salud Pública, quien lo presidirá;
- Coordinador de Asesoría Jurídica;
- Técnico: El Coordinador de Gestión Administrativa;
- Técnico: El Coordinador de Gestión Financiera;
- Técnico: Un delegado del colegio profesional a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación en el proyecto.

Actuará como Secretario un funcionario del Instituto que designe el comité.

EN EL SERVICIO NACIONAL DE ERRADICACION DE LA MALARIA, SNEM:

- a) El Director Nacional del SNEM en calidad de delegado del Ministro de Salud Pública, quien lo presidirá;
- b) Asesor Jurídico de la entidad;
- c) Técnico: El Coordinador de Desarrollo Organizacional;
- d) Técnico: El Coordinador de Gestión Financiera; y,
- e) Técnico: Un delegado del colegio profesional a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación en el proyecto.

Actuará como Secretario un funcionario del SNEM que designe el Comité.

Art. 28.- PROGRAMAS DE SALUD.- En el resto de los organismos y entidades adscritas al Ministerio de Salud Pública, el Comité de Contratación Pública estará integrado por:

- a) El Ministro de Salud Pública o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Director de Asesoría Jurídica o su delegado; y,
- c) Tres técnicos nominados: dos por la entidad y otro por el colegio profesional a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación en el proyecto.

Actuará como Secretario un funcionario de la entidad que designe el Comité.

TITULO V

EXCEPCION DE LOS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES

Art. 29.- EXONERACION.- Los contratos que se rigen por el artículo 6 de la Ley de Contratación Pública, estarán exentos de los procedimientos precontractuales.

Art. 30.- EMERGENCIA.- Declarada la emergencia médica, clínica o sanitaria, el Ministro de Salud Pública determinará el procedimiento de contratación directa que convenga a los intereses institucionales y nacionales.

TITULO VI

CELEBRACION Y EJECUCION DE LOS CONTRATOS

Art. 31.- EJECUCION.- En la Planta Central del Ministerio de Salud Pública y sistema desconcentrado; los servidores que adjudicaron las contrataciones, notificarán por escrito a los proponentes el resultado del concurso; y el funcionario respectivo devolverá las garantías que corresponden a las propuestas no aceptadas.

Art. 32.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.- En la Planta Central del Ministerio de Salud Pública y sistema desconcentrado; el Subsecretario General de Salud, el Director de Desarrollo Organizacional y la máxima autoridad, respectivamente, designarán al servidor que, a nombre del Ministerio de Salud Pública o su dependencia, administrará el contrato y, de ser el caso, al supervisor del mismo.

El Administrador del Contrato y el Supervisor serán funcionarios del Ministerio de Salud Pública que no hayan participado en las decisiones del proceso precontractual y que correspondan al área de la contratación.

Al Administrador del Contrato, o su delegado, le corresponde representar al Ministerio de Salud Pública y sus dependencias en la relación con el contratista.

Art. 33.- REVISION DE DOCUMENTOS.- En la Planta Central del Ministerio de Salud Pública y sistema desconcentrado; los funcionarios que adjudicaron las contrataciones, después de comunicar el particular al adjudicatario, remitirán a las respectivas unidades jurídicas, asesores legales o abogados contratados para el efecto, los términos de referencia, facturas, pro formas y toda la documentación habilitante en originales, incluyendo la nominación del funcionario que a nombre del Ministerio de Salud Pública administrará el contrato y, de ser el caso, el servidor fiscalizador, con la finalidad de que se elabore el respectivo contrato en cinco ejemplares de igual tenor.

Art. 34.- SUSCRIPCION DEL CONTRATO.- Analizada la legalidad del proceso de contratación, el Director o Coordinador de Asesoría Jurídica, las unidades jurídicas o abogados, enviarán el contrato al Ministro de Salud Pública o su delegado, en la Planta Central del Ministerio de Salud Pública, y, en el sistema desconcentrado, a la máxima autoridad de la dependencia en el término de hasta 5 días.

El Ministro de Salud Pública, en los contratos que se celebraren en la Planta Central del Ministerio de Salud Pública, que superen el valor que resulte de multiplicar el

coeficiente del 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, podrá delegar la suscripción al Subsecretario General de Salud.

Art. 35.- DISTRIBUCION DEL CONTRATO.- Para que los contratos se ejecuten, en la Planta Central del Ministerio de Salud Pública y sistema desconcentrado, las autoridades que suscribieron los instrumentos, distribuirán la documentación de la siguiente forma:

- a) Gestión Financiera, un ejemplar del contrato y toda la documentación habilitante en originales;
- b) Administrador del Contrato, un ejemplar del contrato y toda la documentación habilitante en copias certificadas; quien a su vez, entregará copias simples de toda la documentación al administrador o supervisor del contrato, de ser el caso;
- c) Asesoría Jurídica o abogado, un ejemplar del contrato;
- d) Contratista, un ejemplar del contrato; y,
- e) Dirección de Desarrollo Organizacional, un ejemplar del contrato y toda la documentación habilitante en copias.

Art. 36.- AUTORIZADORES DE GASTO.- En la Planta Central del Ministerio de Salud Pública el Subsecretario General de Salud, el Director de Desarrollo Organizacional y el Coordinador de Servicios Institucionales; y, en el sistema desconcentrado la máxima autoridad son los autorizadores del gasto.

Los autorizadores del gasto son funcionarios bajo cuya responsabilidad autorizan el inicio del proceso de contratación, de conformidad con los montos establecidos anteriormente y que verifican la propiedad, legalidad y conformidad de las operaciones programadas.

Constituyen ordenadores de pago, los directores, coordinadores o responsables de los procesos de gestión financiera. Son funcionarios bajo cuya responsabilidad se encuentra la autorización del pago correspondiente a un proceso de contratación, una vez que verificado el cumplimiento de los procedimientos establecidos, determinan la veracidad de la transacción sustentada en los documentos, que estas no hayan variado con relación a lo establecido en el control interno previo y que cuenten con la asignación presupuestaria y disponibilidad económica respectiva.

TITULO VII

VALIDEZ DEL CONTRATO

Art. 37.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- En la Planta Central del Ministerio de Salud Pública y sistema desconcentrado; todo contrato rige para el futuro, su plazo se contará a partir de la fecha de su suscripción. En ningún caso se celebrarán contratos que tengan efecto retroactivo.

Ninguna persona podrá prestar servicios, ejecutar obras o vender bienes al Ministerio de Salud Pública, si éstos no han sido contratados previamente. El servidor o autoridad que lo permitiere, será sancionado administrativamente de acuerdo con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38.- En el caso de que el Ministro de Salud Pública o las máximas autoridades delegaren su participación en los distintos órganos de contratación, ésta podrá contemplar un delegado subrogante, el cual asumirá dicha delegación, en el evento de falta, ausencia o impedimento del respectivo delegado principal.

Art. 39.- Los miembros de la Comisión Técnica y demás servidores del Ministerio de Salud Pública, que hubieren intervenido en los procesos establecidos en este acuerdo y la Ley de Contratación Pública y su reglamento, serán personal y pecuniariamente responsables de las acciones u omisiones ilegales en que hubieren incurrido.

Art. 40.- Los servidores participantes en los procesos de contrataciones, de acuerdo a su responsabilidad y función, se abstendrán de colocar "apostillas" o notas en la documentación que reciben o despachen. Los actos administrativos que emitan deberán constar con claridad en un memorando u oficio, debidamente numerado, fechado y firmado.

Art. 41.- El Ministerio de Salud Pública y sus dependencias desconcentradas, informarán el desarrollo de los procesos precontractuales y de ejecución de contratos y los difundirá a través de los medios electrónicos públicos.

Art. 42.- El Ministro de Salud Pública y las máximas autoridades de las dependencias desconcentradas, podrán solicitar a la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, su participación en calidad de observadores o veeduría, en los procesos de contratación prescritos en este reglamento.

Art. 43.- En el evento que se resuelva adjudicar simultáneamente más de un contrato; al mismo contratista, se deberá observar que las ofertas sean las más favorables a los intereses de la institución, y se justifique plenamente la capacidad y solvencia del contratista para cumplir con las obligaciones adquiridas.

Art. 44.- En los diferentes procesos de adjudicación se invitará a la mayoría de los proveedores calificados en cada materia especializada.

Art. 45.- En todo lo no previsto en este reglamento, de acuerdo a la naturaleza de la contratación y normativa que la regula, se aplicarán la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el Reglamento General a la Ley de Contratación Pública y demás instrumentos jurídicos citados en estos cuerpos legales y que tengan relación con los mismos.

Art. 46.- En caso de que se presentaren dudas o vacíos en la aplicación de este reglamento, se observará lo establecido en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su reglamento.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 47.- En todos los procesos que al momento se encuentren en ejecución, en la Planta Central del Ministerio de Salud Pública, el Subsecretario General de Salud, el Director de Desarrollo Organizacional de acuerdo con los montos correspondientes en un plazo no mayor a 30 días, asignarán a los respectivos administradores; y, en el sistema desconcentrado la máxima autoridad, procederán en igual forma.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 48.- Este reglamento deroga al Acuerdo Ministerial N° 286-A, publicado en Registro Oficial N° 110 del 10 de junio del 2000 y sus reformas y de manera expresa todos los acuerdos y normas de igual o menor jerarquía que se le opongán al presente instrumento.

Art. 49.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Subsecretario General de Salud y las máximas autoridades de las dependencias desconcentradas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de febrero del 2006.

f.) Dr. Iván J. Zambrano Cedeño, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario. Lo certifico. Quito, 16 de febrero del 2006. f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 0114

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que: de conformidad con lo previsto en el artículo 176, numeral 6 del artículo 179, Capítulo 3, Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo N° 2428, publicado en el Registro Oficial N° 536 de 18 de marzo del 2002, que modifica el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que: es deber del Estado Ecuatoriano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, garantizar el derecho a la salud, su promoción y protección y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia;

Que: el artículo 43 de la Norma Suprema dispone que los programas y acciones de salud pública serán gratuitos para todos y que los servicios públicos de atención médica lo serán para las personas que lo necesiten;

Que: el Ministerio de Salud Pública como ente rector del sector salud en el país, se encuentra empeñado en mejorar la oportunidad, calidad y confiabilidad de la información estadística que se genera en el Sistema Unico de Información en Salud (SUIS);

Que: el parte diario, constituye una base importante del Sistema Unico de Información en Salud y la fuente primaria de la estadística ambulatoria de los servicios de salud en el país;

Que: la Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, ha desarrollado un software denominado Sistema de información para la gestión y control integral de la aplicación de la Ley de Maternidad Gratuita, sobre la base de la información que se recoge en el Parte Diario del Sistema Unico de Información en Salud - SUIS; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Oficializar la incorporación del dato de número de cédula de ciudadanía al Parte Diario del Sistema Unico de Información en Salud y ajustar el diseño de este instrumento para que se universalice su uso a nivel nacional.

Art. 2.- Declarar obligatorio la consignación del dato de número de cédula de ciudadanía en el Parte Diario de las personas que son atendidas en las unidades de salud públicas y privadas del país.

Art. 3.- Promover en las unidades operativas del Ministerio de Salud, la educación y comunicación pertinente a sus usuarias y usuarios para que asistan con el respectivo documento de cédula de ciudadanía.

Art. 4.- Coordinar con la Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, la implementación del nuevo parte diario en las provincias donde esta unidad tiene previsto la implantación del Sistema informático para gestión y control integral de la aplicación de la ley, hasta lograr su implantación nacional.

Art. 5.- El presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese, la Dirección General de Salud, en coordinación con el Proceso de Aseguramiento de la Calidad de Gestión del Sistema Nacional de Salud del Ministerio de Salud Pública y la Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de febrero del 2006.

f.) Dr. Iván J. Zambrano, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario. Lo certifico. Quito, 16 de febrero del 2006.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 2006-071

Resuelve:

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial N° 134 del 28 de julio del 2003, se creó la Unidad Postal, con autonomía administrativa - financiera adscrita al CONAM;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 371, publicado en el Registro Oficial N° 82 del 16 de agosto del 2005, Art. 1 se sustituye la frase: Unidad Postal por Correos del Ecuador;

Que, mediante Acuerdo N° 001, el Dr. Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, designa a la Lcda. Carmen Elena Salazar, delegada del Presidente del Consejo Nacional de Modernización del Estado ante la Unidad Postal, actual Correos del Ecuador, quien asumirá la representación legal;

Que, el Art. 11, literal 1) del Reglamento Orgánico Funcional de Correos del Ecuador, faculta al Presidente Ejecutivo, expedir reglamentos, resoluciones, acuerdos, manuales instructivos y otros actos administrativos necesarios para el ejercicio de las actividades institucionales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 832, publicado en el Registro Oficial N° 158 del 2 de diciembre del 2005, se reactiva el proceso de delegación a la iniciativa privada de los Correos del Ecuador;

Que, los servicios postales constituyen un instrumento esencial para el desarrollo de la comunicación y el comercio, coadyuvando activamente a la cohesión económica social del país;

Que, la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, faculta a las entidades y organismos del sector público establecer fondos de caja chica, en dinero en efectivo, para la atención de pagos de valor reducido; sean estos urgentes o de carácter recurrente, requeridos para el normal desarrollo de las labores institucionales;

Que, mediante Decreto No. 3410, publicado en el Registro Oficial No. 5 del 22 de enero del 2003, se expide el Texto unificado de la principal legislación secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual contiene el Reglamento Sustitutivo del Fondo de Caja Chica;

Que, de conformidad con el acuerdo citado en el considerando anterior es necesario adecuar las normas relativas al empleo del fondo fijo de caja chica en las divisiones de Correos del Ecuador, a fin de contar con un ordenamiento que permita un control eficiente sobre la administración de estos recursos;

Que, en la actualidad es indispensable establecer sistemas técnicos y administrativos adecuados que permitan a Correos del Ecuador desarrollar acciones óptimas productivas y éticas; y,

En uso de las atribuciones legales de las que se halla investida,

Art. 1.- Expedir el Reglamento Interno de Administración y Control de los Fondos de Caja Chica, en Correos del Ecuador.

Art. 2.- Objetivo.- El fondo fijo de caja chica tiene como finalidad pagar obligaciones no previsible, urgentes y de valor reducido, conforme lo establece el artículo 202 de la LOAFYC.

Art. 3.- Establecimiento, incremento y supresión.- El establecimiento, incremento y supresión del fondo fijo de caja chica será autorizado por la Gerencia III División Financiera, el Gerente Provincial previo informe del Contador, de acuerdo a las necesidades reales de cada división administrativa.

Art. 4.- Monto y límites.- El monto que se asigne para este concepto responderá al flujo de actividades que debe cumplir cada división administrativa, pero en ningún caso exceder el valor equivalente a cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 400,00) para el despacho de la Presidencia Ejecutiva; de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 250,00) para la Secretaría General de Organización, Secretaría General de Gestión; y División VII Ejecutiva; de doscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 200,00) para la Secretaría General de Operaciones; de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 150,00) para la Gerencia III División Financiera, departamentos: Servicio Postal, Courier Express, Paquetes, Logística Transporte; de ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 160,00) para la Sucursal Provincial del Guayas y ochenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 80,00) para las Sucursales Provinciales del Azuay, El Oro, Loja, Manabí y Tungurahua; de cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, (USD 50,00) para el resto de sucursales provinciales y agencias de atención al público.

Art. 5.- Cuantía de desembolsos.- El máximo valor por cada una de las operaciones, en las unidades administrativas, que deba pagarse con aplicación a este fondo será de hasta USD 30,00 y para las sucursales provinciales y agencias será de USD 20,00.

Art. 6.- Condiciones para los egresos con cargo al fondo de caja chica.- Los egresos con cargo al fondo de caja chica, se efectuarán exclusivamente cuando se den una o más de las siguientes consideraciones:

- a. Cada unidad administrativa efectuará desembolsos con cargo al fondo de caja chica, únicamente por actividades de su competencia;
- b. Que el bien o artículo no exista en stock en la bodega de suministros del Departamento Administrativo de Correos del Ecuador; y,
- c. Que la adquisición sea calificada como necesaria y de carácter oficial por el Jefe del Departamento Administrativo solicitante.

Art. 7.- Reportes.- La Unidad de Bodega de Suministros del Departamento Administrativo de Correos del Ecuador, entregará a los responsables de la custodia de los fondos de caja chica, un reporte semanal que contenga la cantidad de suministros y materiales que dispone la institución.

Art. 8.- Utilización del fondo.- Se podrá realizar con cargo a estos fondos en los siguientes casos:

- a. Adquisición de suministros y materiales, fotocopias siempre y cuando la institución no provea, y otros pagos o bienes y/o servicios que mantengan el carácter de imprevistos y/o urgentes y que no puedan pagarse regularmente con cheque;
- b. Los fondos asignados al Departamento de Transporte y Mantenimiento, se destinarán únicamente para la adquisición de partes, piezas, insumos, peajes para una mejor conservación y rendimientos de los vehículos; el fondo del Departamento de Courier Express y Paquetería servirá exclusivamente para el despacho de valija;
- c. En el caso de la Presidencia Ejecutiva, solamente tratándose de actividades de carácter oficial o cuando se produzca visitas de funcionarios de los organismos nacionales o internacionales y administraciones postales del exterior. Podrá emplearse el fondo de caja chica para el pago de refrigerios, arreglos florales y otros gastos que demanden la atención de tales actividades. Para justificar estos últimos gastos además de los comprobantes respectivos, deben presentarse información de los asistentes y/o los actos que ameriten estas erogaciones;
- d. Cuando se realicen las adquisiciones o el pago de obligaciones con el fondo fijo de caja chica se observará como norma general, efectuar las transacciones con las firmas o casas comerciales que ofrezcan los bienes y/o servicios al menor costo y la mejor calidad, dando preferencia a las empresas que consten como proveedores calificados en la institución; y,
- e. Adquisición de suministros y materiales necesarios para el desenvolvimiento de las actividades administrativas, siempre que estos no sean atendidas por el Departamento Administrativo (Bodega de Suministros y Materiales).

Art. 9.- Prohibición.- No podrá utilizarse el fondo de caja chica para el pago de servicio o gastos personales de los servidores y trabajadores de las unidades administrativas, anticipo de viáticos y subsistencias, y gastos que no tienen el carácter de previsibles o urgentes, así como la adquisición de activos fijos.

Bajo ningún aspecto se justificará gastos que no estén contemplados en el reglamento interno vigente establecido para el efecto y que incumplan procedimientos de carácter legal.

Art. 10.- Responsable del manejo del fondo fijo de caja chica.- Son responsables, administrativa, civil y penalmente el titular de cada unidad administrativa que se asigne el fondo, como ordenador y autorizador del gasto de acuerdo a este reglamento; y, el servidor encargado del manejo de estos recursos.

Los titulares de las unidades, podrán delegar la facultad de autorizar los gastos y reposiciones de este fondo.

Art. 11.- De los comprobantes de venta.- Los comprobantes de venta (facturas, notas de venta, liquidación de compras y servicios, guías de remisión) debe contener

los datos acorde a lo que establece, las disposiciones legales en materia tributaria, constantes en el Reglamento General de Facturación vigente, registro único de contribuyentes del proveedor, sin borrones, tachones ni enmendaduras, cuyos documentos originales, tiene que constar la firma del proveedor, y la firma de funcionario que recibe el bien o servicio, con el aval del superior jerárquico de la unidad respectiva.

La liquidación de compras se emitirá cuando se realice desembolsos de bienes muebles corporales y prestación de servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, y no tenga RUC y su nivel cultural sea bajo y por excepción.

Los comprobantes de venta con cargo al fondo de caja chica, para sustentar las operaciones económicas y obligaciones tributarias, necesariamente deberá estar a nombre de Correos del Ecuador.

Los comprobantes de venta no serán aceptados cuando estuvieren mutilados o alterados, con enmendaduras, tachaduras o borrones; el incumplimiento generara el descuento inmediato al custodio del fondo.

Art. 12.- De los formularios o registros.- Todo pago realizado con el fondo fijo de caja chica, debe tener el respaldo del respectivo vale, prenumerado, sin borrones, tachones ni enmendaduras, cuyos documentos originales, deben constar básicamente el valor en números y letras, el concepto, la fecha y el nombre y firmas de responsabilidad de los funcionarios que reciben, autorizan el gasto (superior jerárquico) y del custodio del fondo, cuya liquidación se lo realizará en forma inmediata con la entrega de los comprobantes de venta debidamente legalizados, conforme el artículo anterior.

Art. 13.- De la reposición.- La reposición del fondo se efectuará cuando este se haya consumido al menos el sesenta por ciento de monto establecido o por lo menos una vez al mes, a fin de evitar su iliquidez, la paralización de las actividades administrativas y operativas, previo la presentación mediante el formulario "resumen de caja chica, que tiene las columnas: Fecha, número de comprobante, concepto, valor y partida presupuestaria, y todos los documentos justificativos (adjuntando los vales, y comprobantes de venta originales que justifiquen los egresos realizados). La solicitud deberá ser suscrita por el servidor encargado del manejo del fondo y autorizada por el superior jerárquico de la unidad administrativa correspondiente a la cual se haya asignado el fondo.

La solicitud y los documentos de respaldo deberán entregarse a la Gerencia de División III Financiera y/o al Departamento de Contabilidad de cada Gerencia Provincial, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, luego de lo cual tramitará la reposición y consignará el monto respectivo a favor del responsable del fondo.

Art. 14.- Control.- Para asegurar el uso adecuado de los recursos del fondo, se realizará arqueo periódico y sorpresivos a cargo de la Gerencia de División III Financiera, departamentos de Contabilidad de cada Gerencia Provincial y Auditoría Interna.

Art. 15.- Liquidación.- La liquidación del fondo de caja chica se realizará en los siguientes casos:

- a. Es obligación del custodio del fondo de caja chica a 31 de diciembre de cada ejercicio económico, presentar la liquidación del fondo a la Gerencia de División III Financiera o a los Departamentos de Contabilidad de cada Gerencia Provincial, con todos los documentos que justifiquen: los comprobantes de venta originales de los egresos realizados, los vales de caja chica emitidos y legalizados, los comprobantes de caja originales del reintegro de los saldos del fondo de caja chica;
- b. Cuando se produzca el cambio del custodio del fondo de caja chica, la Gerencia de División III Financiera o los departamentos de Contabilidad de cada Gerencia Provincial, procederán a liquidar el fondo de caja chica previa solicitud del jefe de la unidad correspondiente;
- c. Por el mal uso de fondo de caja chica; y,
- d. Los responsables del manejo y administración del fondo de caja chica que incumplan, el reglamento, las disposiciones de carácter legal, en forma inmediata se aplicará las siguientes acciones como: liquidación inmediata del fondo y sanción según el caso.

Art. 16.- Vigencia.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y prevalecerá sobre todas las que se le opongan, las cuales quedan expresamente derogadas.

Art. 17.- Déjase sin efecto el Acuerdo No. 030-RUP expedida el 17 de febrero del 2004 y más disposiciones que se le opongan a este reglamento.

Art. 18.- Encárguese del cumplimiento de su ejecución la Gerencia de División III Financiera, gerencias provinciales, Jefe de Agencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los veinte y seis días del mes de enero del 2006.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

No. DE-06-002

Ing. Javier Astudillo Farah
DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO
NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, y contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobar los estudios de impacto ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005, confirió la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que en cumplimiento de lo prescrito en el Art. 35 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias, el interesado en desarrollar el Proyecto de la Línea de Transmisión, L/T, de 69 kV de tensión y 26.5 km de longitud, para interconectar la futura Central Hidroeléctrica San José del Tambo y la Subestación, S/E, CEDEGE en operación, propiedad de la Empresa Eléctrica Los Ríos S. A., EMELRIOS S. A., según se establece en el correspondiente contrato de permiso, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el EIAD;

Que, el CONELEC, luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, presentado por el interesado; mediante oficio No. DE-05-0119 de 25 de enero del 2005, APRUEBA dicho EIAD;

Que, mediante comunicaciones s/n de 24 de enero del 2006 y de 30 de enero del 2006, el interesado ha solicitado al CONELEC la licencia ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes y comprobantes de depósitos realizados en la cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con el Proyecto de Línea de Transmisión que interconectará la futura Central Hidroeléctrica San José del Tambo con la S/E CEDEGE de EMELRIOS S. A., actualmente en operación, previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero del 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante memorando No. UA-06-038 de 3 de febrero del 2006, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la licencia ambiental del Proyecto de L/T a construirse entre la futura Central Hidroeléctrica San José del Tambo y la S/E CEDEGE en operación; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 6 de julio del 2005,

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la licencia ambiental No. 001/06, para la construcción y operación del Proyecto de L/T que interconectará la futura Central Hidroeléctrica San José del Tambo con la S/E CEDEGE en operación de EMELRIOS S. A., a ubicarse en los cantones Chillanes de la provincia de Bolívar y Babahoyo de la provincia de Los Ríos, solicitada por la Empresa HIDROTAMBO S. A.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 8 de febrero del 2006.

f.) Ing. Javier Astudillo Farah, Director Ejecutivo, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

Certifico que es compulsada de la copia que reposa en los archivos del CONELEC.- Quito, a 13 de febrero del 2006.-
f.) Secretario General del CONELEC.

LICENCIA AMBIENTAL No. 001/06

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
CONSTRUCCION Y OPERACION DEL PROYECTO
DE LINEA DE TRANSMISION ENTRE LA FUTURA
CENTRAL HIDROELECTRICA, C/H, SAN JOSE
DEL TAMBO Y LA S/E CEDEGE EN OPERACION
DE LA EMPRESA ELECTRICA LOS RIOS S. A.,
EMELRIOS S. A.**

El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, otorgada mediante Resolución del Ministerio del Ambiente No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005 y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución, la Ley de Gestión Ambiental y la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, para precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para la construcción y operación del Proyecto de la Línea de Transmisión de 69 kV de tensión y 26.5 km de longitud, para interconectar la futura Central Hidroeléctrica San José del Tambo con la Subestación, S/E, CEDEGE en operación

propiedad de EMELRIOS S. A. según se establece en el correspondiente contrato de permiso, que desarrollará la Empresa HIDROTAMBO S. A., representada legalmente por su Gerente General Eduardo Speck Andrade, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, APROBADO.

En virtud de lo expuesto, la Empresa HIDROTAMBO S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la construcción y operación del proyecto de la línea de interconexión entre la futura Central Hidroeléctrica San José del Tambo y la S/E CEDEGE de EMELRIOS S. A., tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC al respecto.
3. Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, artículos 26 a 29 y la auditoría ambiental de cierre a la finalización de la construcción de la L/T proyectada entre la futura C/H San José del Tambo y la S/E CEDEGE de EMELRIOS S. A.
4. Apoyar al equipo técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta licencia ambiental.
5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.
6. Presentar la información y documentación que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente.
7. Promover reuniones con la comunidad, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto de la L/T entre la C/H San José del Tambo y la S/E CEDEGE de EMELRIOS S. A., durante la construcción y operación del mismo.

La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la construcción y operación del Proyecto de la L/T entre la futura Central Hidroeléctrica San José del Tambo y la S/E CEDEGE actualmente en operación, propiedad de EMELRIOS S. A., y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia.

Quito, a 8 de febrero del 2006.

f.) Ing. Javier Astudillo Farah, Director Ejecutivo, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

Certifico que es compulsada de la copia que reposa en los archivos del CONELEC.- Quito, a 13 de febrero del 2006.-
f.) Secretario General del CONELEC.

No. 003

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO
ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA -
SESA**

Considerando:

Que, en la República de Argentina, provincia de Corrientes, San Luis del Palmar (27° 30' 24,2'' S-58° 22' 59,6''O), se ha confirmado la presencia de fiebre aftosa, de acuerdo a las informaciones de alerta difundidas por la OIE, en el volumen 19-N° 6 del 9 de febrero del 2006;

Que, es deber del Estado Ecuatoriano, velar por la protección de su ganadería evitando la introducción de enfermedades que podrían afectarlos;

Que, es mandato legal controlar y reforzar las medidas de prevención sanitaria, con la finalidad de evitar la introducción de enfermedades que afecten a la producción pecuaria nacional; y,

Que, en ejercicio que le confiere el literal d) del artículo 11 del título 8, Libro III del Decreto Ejecutivo 3609, del "Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería", La Ley de Sanidad Animal y su reglamento general,

Resuelve:

Art. 1. Suspender por el período de 180 días, la importación de animales, productos, subproductos y derivados de especies susceptibles a la fiebre aftosa, procedentes de la República Argentina.

Art. 2. La presente resolución de emergencia, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 14 de febrero del 2006.

f.) Ing. Agr. Abel Viteri Echanique, Director Ejecutivo del SESA.

Que, la enfermedad conocida como Influenza Aviar, en una entidad patológica viral de alta patogenicidad, de gran difusibilidad y exótica para el Ecuador;

Que, pueden presentarse solicitudes de importación de mercancías de riesgo, procedentes de estos países; y,

En uso de las facultades que le confiere el literal d), artículo 11, Título VIII, Libro III, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en el Registro Oficial "Edición Especial N° 1" del 20 de marzo del 2003,

Resuelve:

Art. 1.- Suspender la importación de aves para la reproducción, huevos fértiles, productos, subproductos y derivados de origen avícola, de las especies Gallus gallus domésticus y Melaeagris gallopavo, procedentes de los países anteriormente mencionados, hasta que sus servicios veterinarios oficiales notifique al SESA, su condición de país libre de Influenza Aviar.

Art. 2.- Prohibir la desaduanización de aves reproductoras, huevos fértiles, productos, subproductos y derivados de origen aviar procedentes de los países indicados.

Art. 3.- Comunicar a la Corporación Aduanera Ecuatoriana, Ejército y Policía Nacional, a fin de obtener el respaldo de la Fuerza Pública, para el cumplimiento de la presente resolución.

Art. 4.- La presente resolución de emergencia, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 14 de febrero del 2006.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ing. Agr. Abel Viteri Echanique, Director Ejecutivo del SESA.

N° 004

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO
ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA -
SESA**

Considerando:

Que, la Ley de Sanidad Animal y su reglamento de aplicación, dispone la adopción de medidas tendientes a preservar la salud de la pecuaria nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades y controlar las que se presentaren;

Que, en la información oficial de la página web de la Organización Mundial de Sanidad Animal los países de Irak, Nigeria, Croacia, Rumania, Rusia, Turquía y Ucrania, han reportado casos de Influenza Aviar;

No. 0173

**EL CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

Visto el informe No. IC-2005-508 de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Recreación.

Considerando:

Que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en cumplimiento de uno de sus objetivos esenciales, tiene como finalidad el bienestar social y material de la colectividad;

Que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, respaldado en el artículo 13, Capítulo II de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, coopera con otros niveles gubernativos en el desarrollo y mejoramiento de la cultura, la educación y la asistencia social;

Que de acuerdo al mandato constitucional, la educación es derecho irrenunciable de las personas, deber inexcusable del Estado, la sociedad y la familia; área prioritaria de la inversión pública, requisito del desarrollo nacional y garantía de la equidad social;

Que a pesar del enunciado precedente, el régimen educativo propiciado por el Estado no ha logrado disminuir las desigualdades sociales, reducir el índice de pobreza en la población y calificar los recursos humanos para que enfrenten los retos laborales con características de competitividad;

Que el Municipio Metropolitano de Quito, entidad autónoma de derecho público, tiene entre sus funciones primordiales: planificar, coordinar y ejecutar planes y programas de prevención y atención social (artículo 12, Capítulo II de la Ley Orgánica de Régimen Municipal);

Que existen posibilidades concretas de cooperación con gobiernos e instituciones nacionales y extranjeras dispuestas a la concesión de becas, que para su concreción requieren de aporte local; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos No. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Art. 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

La Ordenanza mediante la cual se reforma el Capítulo III del Título I del Libro Cuarto del Código Municipal, referente a las becas, relacionado con el Programa “Quito Patrimonio de la Humanidad”.

Art. 1.- En el Capítulo III, se crea la Sección I, que corresponde al Título “Becas” cuyos artículos son del Art. IV. 17 al Art. IV. 29.

Art. 2.- Se crea la Sección II del Capítulo III, Título I, en el Código Municipal, la misma que tendrá el siguiente texto:

“Sección II

“Programa Quito Patrimonio de la Humanidad”

Art. IV. 30.- Crear el programa denominado **“Quito Patrimonio de la Humanidad”** destinado a favorecer con **ayudas, becas y crédito educativos** a jóvenes egresados de los colegios (municipales y fiscales) y de las universidades estatales del Distrito Metropolitano de Quito, en estudios de formación profesional a nivel superior o de post grado.

- **Ayudas:** Cuando el estudiante solicite un apoyo ocasional para completar sus estudios.
- **Becas:** Cuando se financie la totalidad del proceso de formación profesional.
- **Créditos:** Para financiar el costo de una parte de sus estudios (investigaciones o tesis de grado), los cuales se otorgarán con intereses más bajos que los del mercado regular que, a más de constituir un beneficio para los estudiantes, asegure la sustentabilidad del programa por la recuperación económica de los recursos.

Art. IV. 30. a.- Para llevar adelante el Programa “Quito Patrimonio de la Humanidad”, en homenaje a la declaratoria que hizo la UNESCO el 8 de septiembre de 1978, se

invitará a coparticipar a instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras que demuestren su interés en aportar a la educación profesional de la juventud residente en el DMQ.

Para el desarrollo del Programa **“Quito Patrimonio de la Humanidad”** y la coparticipación de estas instituciones, se contará con los marcos legal y reglamentario que determinen su ámbito de competencia y su funcionamiento, los cuales serán aprobados por el Concejo Metropolitano de Quito.

Art. IV. 30. b.- El Programa **“Quito Patrimonio de la Humanidad”** será administrado por la Unidad ABC (ayudas, becas y crédito educativos) dependiente de la Alcaldía, la cual tendrá como funciones esenciales: el manejo de las gestiones relacionadas a la selección de los estudiantes favorecidos con el otorgamiento de subvenciones (ayudas y becas) y la atención de préstamos (créditos) destinados exclusivamente a financiar fases académicas y de investigación de la formación profesional.

Art. IV. 30. c.- Para el funcionamiento de la Unidad ABC, se creará el “fondo ABC” que tendrá el aporte inicial del Municipio Metropolitano de Quito de “US \$ 500.000,00 anuales (QUINIENTOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica)”, al que se sumarán los aportes de las instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras con las que se suscriban los correspondientes convenios de cooperación.

El desembolso de los valores correspondientes a cada caso, están supeditados a la concesión de la beca y será destinado al pago de pasajes, material de estudio, traslado o cuando el pasaje no esté incluido en la beca del exterior, traslado o material de estudio, estipendio o matrículas.

Art. IV. 30. d.- La Unidad ABC tendrá en su seno un **Comité de Selección** de los aspirantes que se beneficiarán de las becas, de conformidad con el reglamento y los convenios que suscriba el Municipio Metropolitano de Quito con las instituciones que participan en el programa. Este comité estará presidido por el Alcalde o su representante e integrado por representantes del Concejo Municipal y de los patrocinadores, de acuerdo a las normas que se dicten para el efecto.

Art. IV. 30. e.- Las universidades públicas, los colegios municipales y fiscales del Distrito Metropolitano de Quito, entre los cuales se seleccionarán a los estudiantes, deberán ser calificados por la Unidad ABC, de acuerdo al marco reglamentario estructurado para el efecto.

Art. IV. 30. f.- Para acceder a las becas se realizará un concurso de selección de estudiantes a partir de los siguientes parámetros de calificación: rendimientos académicos y de conducta de toda la vida estudiantil, expresadas en los certificados oficiales de los establecimientos educativos de origen; examen de aptitud técnico-académico, conocimientos generales y condiciones socioeconómicas. Estas son acciones previas imprescindibles a la suscripción del compromiso correspondiente.

Art. IV. 30. g.- La Unidad ABC realizará evaluaciones periódicas a todos los estudiantes beneficiarios de las becas del programa; sus resultados determinarán la continuidad del beneficio, así como los deberes de los becarios al término de las mismas.

Art. IV. 30 h.- Los beneficiarios, una vez concluidos los estudios superiores con el financiamiento de este programa, deberán prestar sus servicios profesionales en instituciones públicas o privadas localizadas en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, por un período equivalente al doble del tiempo utilizado en seguir la carrera financiada por el programa, período en el que deberán reportar su presencia a la Unidad ABC, situación que indicará el cumplimiento de los objetivos que persigue el Concejo Metropolitano. En caso de incumplir con esta obligación, los beneficiados con el programa, deberán pagar el valor que se desembolsó por ellos.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 20 de diciembre del 2005.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 15 y 20 de diciembre del 2005.- Quito, a 22 de diciembre del 2005.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, 22 de diciembre del 2005.

EJECUTESE.

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano el 22 de diciembre del 2005.- Quito, 22 de diciembre del 2005.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 1 de febrero del 2006.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHINCHIPE

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualesquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006 - 2007.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos, establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- Los impuestos a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructurarán el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Chinchipe.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON CHINCHIPE

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS CHINCHIPE- ZUMBA

SECTOR HOMOGENEO	COBERTURA DEFICIT	Infraestructura Básica				Infraest.Complem.		Serv.Mun R.B./Aseo	promedio zonas
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	RTelef.	AcyBord		
1	COBERTURA	81.25	100.00	100.00	83.76	92.50	51.58	95.50	86.37
	DEFICIT	18.75	0.00	0.00	16.24	7.50	48.42	4.50	13.63
2	COBERTURA	66.70	100.00	89.45	43.68	55.56	30.69	63.36	64.20
	DEFICIT	33.30	0.00	10.55	56.32	44.44	69.31	36.64	35.80
3	COBERTURA	37.51	94.45	75.21	24.96	32.41	10.56	45.52	45.80
	DEFICIT	62.49	5.55	24.79	75.04	67.59	89.44	54.48	54.20
4	COBERTURA	5.68	50.77	30.94	11.24	12.12	1.27	12.19	17.75
	DEFICIT	94.32	49.23	69.06	88.76	87.88	98.73	87.81	82.25
5	COBERTURA	0.38	9.62	5.77	2.66	0.00	0.13	1.16	2.82
	DEFICIT	99.62	90.38	94.23	97.34	100.00	99.87	98.84	97.18
Cobertura		38.31	70.97	60.27	33.26	38.52	18.85	43.55	43.39
Deficit		61.69	29.03	39.73	66.74	61.48	81.15	56.45	56.61

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

2.- Vías	Coefficiente
Tierra	.88
Lastre	.92
Piedra	.95
Adoquín	1.0
Hormigón	1.0
Asfalto	1.0

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- Coeficiente agua potable	3 indicadores = 1.0
Alcantarillado	2 indicadores = 0.96
Energía eléctrica	1 indicador = 0.92
	0 indicadores = 0.88

3.- Infraestructura complementaria y servicios	Coefficiente
Aceras	5 indicadores = 1.0
Bordillos	4 indicadores = 0.986
Teléfono	3 indicadores = 0.972

Recolección de basura	2 indicadores = 0.958
Aseo de calles	1 indicador = 0.944
	0 indicadores = 0.93

4.- Características del suelo	Coefficiente
Seco	1.0
Inundable	0.98
Cenagoso	0.93
Húmedo	0.95

5.- Topografía	Coefficiente
A nivel	1.0
Bajo nivel/sobre nivel	0.93
Accidentado	0.98
Escarpado	0.95

6.- Relación frente/fondo			Coefficiente
Fraccionaria	Numérica		
1:3	3:1	0.333	1.0
1:4	4:1	0.250	0.9925
1:5	5:1	0.200	0.9850
1:6	6:1	0.1667	0.9775
1:7	7:1	0.1429	0.9700
1:8	8:1	0.1250	0.9625
1:9	9:1	0.1111	0.9550
1:10	10:1	0.1000	0.9475
1:11	11:1	0.0909	0.9400

7.- Forma	Coefficiente
Regular	1.0
Irregular	0.97
Muy irregular	0.94

8.- Superficie		Coefficiente
Rango de variación		
150 m ²		1.0
51 a 250 m ²		0.99
251 a 500 m ²		0.98
501 a 1.000 m ²		0.97
1.001 a 2.500 m ²		0.96
2.501 a 5.000 m ²		0.95
5.000 a más		0.94

9.- Localización en la manzana	Coefficiente
Esquinero	1.0
Intermedio	0.99
Interior	0.95
En cabecera	1.0
En callejón	0.97
Manzanero	1.0

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

CoCS = COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

CoFF = COEFICIENTE DE RELACION FRENTE FONDO

CoFo = COEFICIENTE DE FORMA

CoS = COEFICIENTE DE SUPERFICIE

CoL = COEFICIENTE DE LOCALIZACION

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

**CATASTRO PREDIAL URBANO
CANTON CHINCHIPE
ZUMBA**

**TABLA REFERENCIAL DE VALORES
POR M² DE TERRENO**

Zona	Sect.	Manz.	Total Ponder.	Sector homogéneo	Valor m ² base			
0	1	0	1	0	55	9.832		68
0	1	0	1	0	59	9.665		68
0	1	0	1	0	52	9.592		68
0	1	0	1	0	58	9.101		62
0	1	0	1	0	40	8.931		62
0	1	0	1	0	53	8.651		62
0	1	0	1	0	54	8.651		62
0	1	0	1	0	56	8.542		62
0	1	0	1	0	57	8.511		56
0	1	0	1	0	39	8.192		51
0	1	0	1	0	37	7.819		46
0	1	0	1	0	38	7.757		46
0	1	0	1	0	51	7.499		41
0	1	0	1	0	38	7.494		41
0	1	0	1	0	36	7.052		37
0	1	0	2	0	6	7.026		37
0	1	0	1	0	41	6.943		37
0	1	0	1	0	69	6.756		37
0	1	0	2	0	5	6.734		37

Zona	Sect.	Manz.	Total Ponder.	Sector homogéneo	Valor m ² base			
0	1	0	1	0	28	6.186		29
0	1	0	1	0	27	6.186		29
0	1	0	1	0	26	6.096		29
0	1	0	1	0	26	6.096		29
0	1	0	1	0	25	6.096		29
0	1	0	1	0	35	6.096		29
0	1	0	1	0	33	6.081		29
0	1	0	1	0	42	6.043		29
0	1	0	1	0	24	5.986		29
0	1	0	1	0	32	5.957		29
0	1	0	1	0	34	5.835		29
0	1	0	3	0	14	5.822		29
0	1	0	3	0	16	5.639		26
0	1	0	3	0	13	5.591		26
0	1	0	1	0	29	5.494		26
0	1	0	1	0	30	5.494		26
0	1	0	3	0	15	5.431		26
0	1	0	1	0	21	5.280		23
0	1	0	1	0	49	5.168		23
0	1	0	1	0	62	5.060		23
0	1	0	1	0	61	4.904		23
0	1	0	2	0	7	4.707		20
0	1	0	3	0	17	4.689		20
0	1	0	1	0	13	4.669		20
0	1	0	1	0	63	4.518		20
0	1	0	1	0	63	4.518		20
0	1	0	3	0	19	4.475		20
0	1	0	2	0	34	4.067		17
0	1	0	2	0	35	3.629		14
0	1	0	3	0	18	3.613		14
0	1	0	2	0	36	3.519		14
0	1	0	1	0	22	3.499		14
0	1	0	2	0	4	3.233		12
0	1	0	3	0	36	3.191		12
0	1	0	1	0	43	3.180		12
0	1	0	2	0	22	3.113		12
0	1	0	2	0	33	3.112		12
0	1	0	2	0	9	2.957		10
0	1	0	1	0	45	2.878		10
0	1	0	2	0	48	2.847		10
0	1	0	2	0	8	2.832		10
0	1	0	2	0	76	2.815		10
0	1	0	2	0	77	2.815		10
0	1	0	1	0	9	2.810		10
0	1	0	2	0	62	2.784		10
0	1	0	2	0	49	2.721		10
0	1	0	3	0	12	2.691		10
0	1	0	3	0	38	2.691		10
0	1	0	3	0	53	2.691		10
0	1	0	3	0	80	2.691		10
0	1	0	3	0	35	2.691		10
0	1	0	3	0	71	2.691		10
0	1	0	3	0	54	2.691		10
0	1	0	3	0	60	2.691		10
0	1	0	3	0	92	2.691		10
0	1	0	3	0	61	2.691		10
0	1	0	3	0	91	2.691		10
0	1	0	3	0	32	2.675		10
0	1	0	2	0	63	2.659		10
0	1	0	3	0	22	2.643		10

Zona	Sect.	Manz.	Total Ponder.	Sector homogéneo	Valor m ² base			
0	1	0	2	0	88	2.424		8
0	1	0	1	0	81	2.347		8
0	1	0	3	0	37	2.144		8
0	1	0	3	0	52	2.144		8
0	1	0	3	0	70	2.112		6
0	1	0	3	0	89	2.049		6
0	1	0	3	0	90	1.987		6
0	1	0	3	0	98	1.956		6
0	1	0	2	0	37	1.924		6
0	1	0	3	0	81	1.844		6
0	1	0	2	0	3	1.828		6
0	1	0	3	0	62	1.799		6
0	1	0	3	0	51	1.768		6
0	1	0	3	0	1	1.722		6
0	1	0	1	0	73	1.720		6
0	1	0	1	0	20	1.704		6
0	1	0	3	0	39	1.658		4
0	1	0	3	0	97	1.643		4
0	1	0	2	0	47	1.611		4
0	1	0	2	0	50	1.611		4
0	1	0	2	0	61	1.611		4
0	1	0	1	0	80	1.502		4
0	1	0	2	0	23	1.487		4
0	1	0	2	0	64	1.486		4
0	1	0	2	0	65	1.486		4
0	1	0	2	0	75	1.486		4
0	1	0	2	0	78	1.486		4
0	1	0	2	0	87	1.486		4
0	1	0	3	0	63	1.486		4
0	1	0	1	0	79	1.408		4
0	1	0	3	0	96	1.377		4
0	1	0	3	0	55	1.362		4
0	1	0	3	0	59	1.362		4
0	1	0	3	0	95	1.362		4
0	1	0	1	0	44	1.329		4
0	1	0	3	0	93	1.236		4
0	1	0	3	0	94	1.236		4
0	1	0	3	0	2	1.235		4
0	1	0	2	0	18	1.174		3
0	1	0	2	0	14	1.111		3
0	1	0	2	0	15	1.111		3
0	1	0	2	0	17	1.111		3
0	1	0	2	0	24	1.111		3
0	1	0	2	0	25	1.111		3
0	1	0	2	0	26	1.111		3
0	1	0	2	0	27	1.111		3
0	1	0	2	0	29	1.111		3
0	1	0	2	0	30	1.111		3
0	1	0	2	0	31	1.111		3
0	1	0	2	0	32	1.111		3
0	1	0	2	0	38	1.111		3
0	1	0	2	0	39	1.111		3
0	1	0	2	0	45	1.111		3
0	1	0	2	0	46	1.111		3
0	1	0	2	0	51	1.111		3
0	1	0	3	0	32	1.111		3
0	1	0	3	0	50	1.111		3
0	1	0	3	0	52	0.986		3
0	1	0	3	0	56	0.986		3

Zona	Sect.	Manz.	Total Ponder.	Sector homogéneo	Valor m ² base
0 1 0 3		0 57	0.986		3
0 1 0 3		0 58	0.986		3
0 1 0 3		0 69	0.986		3
0 1 0 2		0 90	0.816		3
0 1 0 3		0 53	0.816		3
0 1 0 3		0 3	0.781		3

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de

obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE LAS EDIFICACIONES

Estructura	Columnas y Pil.	No Tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
		0,0000	2,4664	1,5506	0,8715	0,6384	0,8333	0,7265	0,7265	0,0000
Estructura	Vigas y Cadenas	No Tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña				
		0,0000	0,6443	2,0863	0,4186	0,1988	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre Pisos	No Tiene	No Tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. Piedra	
		0,0000	0,8087	0,4610	0,1350	0,0433	0,2887	0,3398	0,3880	0,0000
Estructura	Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. Fina	Mad. Común	Caña
		1,0746	1,1921	1,6473	0,5746	0,5168	0,3452	1,7816	0,4590	0,2761
Estructura	Escalera	Hor. Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. Simple			
		0,0415	0,0492	0,0366	0,0277	0,0289	0,0193	0,0000	0,0000	0,0000
Estructura	Cubierta	Est. Estruc.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. Fina	Mad. Común	Caña			
		6,4573	3,8688	2,2056	1,3348	0,8610	0,2069	0,0000	0,0000	0,0000
Acabados	Reves. de Pisos	Cem. Alisa	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
		0,5038	3,6071	1,7570	1,2620	0,7759	0,8539	1,2419	1,2419	0,5819
Acabados	Reves. Interiores	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
		0,0000	1,8145	0,4674	0,5339	0,2337	1,8734	0,7106	1,6777	0,0000
Acabados	Reves. Exteriores	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Mármol - Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
		0,0000	0,8424	0,2170	0,2479	0,1088	2,5327	0,3909	0,3909	0,7809
Acabados	Reves. Escalera	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. - Ce.	Enl. Tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
		0,0000	0,0299	0,0077	0,0114	0,0039	0,0897	0,0174	0,0193	0,0000
Acabados	Tumbados	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. - Ce.	Enl. Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
		0,0000	1,2141	0,3128	0,3573	0,1564	0,4933	1,2536	1,0184	0,0000
Acabados	Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidria.	Teja Común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja - Hojas
		0,3872	0,6457	0,4948	0,8023	0,4305	1,2048	0,7743	0,7841	0,0643
Acabados	Puertas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Hie. Madera	Enrollable		
		0,0000	1,1357	0,5955	1,2819	0,7820	0,0613	1,1800	0,0000	0,0000
Acabados	Ventanas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
		0,0000	0,5095	0,4445	0,8632	0,5095	0,1626	0,0000	0,0000	0,0000
Acabados	Cubre Ventanas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
		0,0000	0,2017	0,1673	0,7695	0,1673	0,1673	0,0000	0,0000	0,0000
Acabados	Closets	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Tol - Hierro				
		0,0000	0,3497	0,2956	0,6073	0,4695	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Instalaciones	Sanitarios	No Tiene	Pozo Ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
		0,0000	0,2155	0,0858	0,0858	0,2338	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Instalaciones	Baños	No Tiene	Letrina	Común	½ Baño	1 Baño Com.	2 Baños Co.	3 Baños Co.	4 Baños Co.	+ 4 Baños C.
		0,0000	0,0836	0,1393	0,2508	0,4788	0,9557	1,4212	1,9150	2,4975
Instalaciones	Eléctricas	No Tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
		0,0000	0,4887	0,5277	0,5333	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Instalaciones	Especiales	No Tiene	Ascensor	Piscina	Sau. Turco	Barbacoa				
		0,0000	0,0000	0,0000	4,4587	0,8360	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGUEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
AÑOS CUMPLIDOS	HORMIGON	HIERRO	MADERA TRATADA	MADERA COMUN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	ADOBE TAPIAL
	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,90	0,89	0,88
9-10	0,90	0,90	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,80	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,80	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,80	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,70	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,70	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,70	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,60	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,60	0,56	0,54	0,50	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,40	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,40	0,37	0,32
45-46	0,54	0,50	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,30	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,40	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,30	0,27	0,22
61-64	0,44	0,40	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,20
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,20
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,30	0,26	0,22	0,19
81-84	0,40	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,40	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,20	0,17

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Porcentaje de reparación	Estable	A separar	Total deterioro
Del 16% al 70%	1	0,84 hasta 0,30	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.30 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11. IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12. RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20. NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. N° 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 22. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23. CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Zumba, 23 de diciembre del 2005.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe, a los 23 días del mes de diciembre del 2005.

f.) Hoover Abad Ontaneda, Vicepresidente.

f.) Alfredo E. Martínez Jaramillo, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe, en las sesiones extraordinarias realizadas en los días 13 de diciembre del 2005; y, 23 de diciembre del 2005.

f.) Alfredo E. Martínez Jaramillo, Secretario del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL CANTON.- Hoover Abad Ontaneda, Zumba, a los 29 días del mes de diciembre del 2005, a las 11h00.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Hoover Abad Ontaneda, Vicepresidente.

ALCALDIA DEL CANTON.- Angel Germán Pavón Romero, Zumba, a los 30 días del mes de diciembre del 2005, a las 15h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Angel Germán Pavón Romero, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Angel Germán Pavón Romero, Alcalde del Gobierno Municipal de Cantón Chinchipe, el 30 de diciembre del 2005.

Certifico.

f.) Alfredo E. Martínez Jaramillo, Secretario del Concejo.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON LOJA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación del impuesto y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el Art. 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualesquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos para el bienio 2006-2007, de la ciudad de Loja.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios urbanos dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. Los impuestos a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Loja.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considera en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON LOJA

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS LOJA

MUNICIPIO DE LOJA

COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS DE LA CIUDAD DE LOJA

Zona	Infraestructura Básica				Infraest. Complem.		Serv. Mun. R.B/ Aseo	Promedio zonas
	Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red. Vial	Rtelef.	Acy. Bord.		
1	99,83 0,17	100,00 0,00	98,83 1,17	98,71 1,29	99,83 0,17	99,73 0,27	100,00 0,00	99,56 0,44
2	99,57 0,43	99,67 0,33	98,65 1,35	90,79 9,21	99,48 0,52	96,19 3,81	100,00 0,00	97,77 2,23
3	95,43 4,57	97,72 2,28	97,25 2,75	45,24 54,76	92,00 8,00	79,12 20,88	100,00 0,00	86,68 13,32
4	87,12 12,88	91,61 8,39	86,24 13,76	28,05 71,95	77,10 22,90	66,91 33,09	98,44 1,56	76,50 23,50
5	72,93 27,07	83,35 16,65	62,65 37,35	31,17 68,83	77,13 22,87	44,90 55,10	98,75 1,25	67,27 32,73
6	22,90 77,10	70,20 29,80	92,53 7,47	23,15 76,85	86,43 13,57	15,06 84,94	94,08 5,92	57,76 42,24
7	23,00 77,00	40,52 59,48	52,85 47,15	53,88 46,12	73,92 26,08	9,06 90,94	63,33 36,67	45,22 54,76
8	16,54 83,46	42,17 57,83	32,10 67,90	28,47 71,53	38,43 61,57	10,70 89,30	49,26 50,74	31,10 68,90
9	0,95 99,05	45,48 54,52	30,37 69,63	20,52 79,48	25,00 75,00	1,38 98,62	53,85 46,15	25,36 74,64
10	0,83 99,17	7,24 92,76	11,54 88,46	20,00 80,00	6,22 93,78	0,00 100,00	1,29 98,71	6,73 93,27
Cobertura	51,91	67,80	66,30	44,00	67,55	42,31	75,90	59,40
Déficit	48,09	32,20	33,70	56,00	32,45	57,69	24,10	40,60

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano de valor de la tierra, sobre el cual se determina el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

SECTOR HOMOG.	VALOR M2	SECTOR HOMOG.	VALOR M2	SECTOR HOMOG.	VALOR M2
SC-01	378	SC-02	308	SC-03	238
SC-01	308	SC-02	238	SC-03	129
SC-01	238	S02-01	158	SC-03	122
S01-02	168	S02-01	137	S03-01	116
S01-02	158	S02-01	129	S03-01	99
S01-03	147	S02-02	122	S03-01	95
S01-03	137	S02-02	116	S03-01	90
S01-04	129	S02-02	105		
S01-03	122	S02-02	90		
S01-03	116				
S01-04	95				

SECTOR HOMOG.	VALOR M2	SECTOR HOMOG.	VALOR M2	SECTOR HOMOG.	VALOR M2
SC-04	147	SC-05	147	SC-06	238
SC-04	129	SC-05	137	SC-06	129
SC-04	105	SC-05	129	SC-06	122
S04-04	90	S05-03	99	S06-02	105
S04-04	81	S05-03	90	S06-04	99
S04-03	77	S05-04	81	S06-02	95
S04-04	71	S05-04	77	S06-03	90
S04-02	69	S05-04	69	S06-04	85
S04-01	64	S05-03	57	S06-02	81
S04-02	60	S05-04	31	S06-04	71
S04-02	57	S05-02	24	S06-02	41
S04-02	53	S05-02	14	S06-02	36
S04-03	50			S06-04	31
S04-02	48			S06-02	24
S04-03	45			S06-02	13
S04-04	41			S06-02	10
S04-04	36			S06-02	08
S04-03	28			S06-02	06
S04-01	24				
S04-02	13				

SECTOR HOMOG.	VALOR M2	SECTOR HOMOG.	VALOR M2	SECTOR HOMOG.	VALOR M2
S07-04	99	S08-04	158	S09-01	129
S07-01	95	S08-02	147	S09-03	95
S07-03	85	S08-02	129	S09-01	90
S07-04	69	S08-01	90	S09-03	85
S07-04	60	S08-03	85	S09-02	81
S07-02	57	S08-04	77	S09-03	08
S07-01	50	S08-04	48		
S07-02	38	S08-03	38		
S07-02	28	S08-04	34		
S07-02	24	S08-02	13		
S07-04	18	S08-02	08		
S07-02	14				
S07-04	13				
S07-02	06				

SECTOR HOMOG.	VALOR M2	SECTOR HOMOG.	VALOR M2	SECTOR HOMOG.	VALOR M2
S10-02	129	S11-03	238	S12-03	90
S10-02	95	S11-03	129	S12-04	64
S10-01	90	S11-03	122	S12-04	38
S10-01	85	S11-02	110	S12-01	34
S10-02	77	S11-01	90	S12-01	28
S10-02	45	S11-01	81	S12-03	27
S10-02	20	S11-01	41	S12-01	24
S10-02	13	S11-01	38	S12-01	22
S10-01	06	S11-01	38	S12-03	20
		S11-01	24	S12-03	14
		S11-01	18	S12-03	08
		S11-01	14	S12-04	06

SECTOR HOMOG.	VALOR M2
NP-01	3
NP-02	2
NP-03	3
NP-04	2
NP-05	3

El valor base que consta en el plano de valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

1.- Características del suelo	Coefficiente
Seco	1.0
Inundable	0.98
Húmedo	0.95
Cenagoso	0.93

2.- Topografía	Coefficiente
A nivel	1.0
Bajo nivel/sobre nivel	0.98
Escarpado	0.95
Accidentado	0.93

3.- Relación frente/fondo

Fraccionaria	Numérica	Coefficiente
1:3	3:1	0.333
1:4	4:1	0.250
1:5	5:1	0.200
1:6	6:1	0.1667
1:7	7:1	0.1429
1:8	8:1	0.1250
1:9	9:1	0.1111
1:10	10:1	0.1000
1:11	11:1	0.0909

4.- Forma	Coefficiente
Regular	1.0
Irregular	0.97
Muy irregular	0.94

5.- Superficie

Rango de variación	Coefficiente
1 a 50 m2	1.0
50 a 250 m2	0.99
250 a 500 m2	0.98
500 a 1.000 m2	0.97
1.000 a 2.500 m2	0.96
a 5.000 m2	0.95
5.000 a más	0.94

6.- Localización en la manzana	Coefficiente
Esquinero	1.0
En cabecera	1.0
Manzanero	1.0
Intermedio	0.99
En callejón	0.97
Interior	0.95

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m2 del sector homogéneo localizado en el plano el valor de la tierra multiplicado por el factor de afectación de; característica del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del cálculo del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor del terreno = Valor base x factor de afectación de aumento o reducción x superficie así:

7.- Fórmula de valor comercial individual:

$$VI = s \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

- Donde:
- VI = VALOR INDIVIDUAL DE TERRENO
 - S = SUPERFICIE DEL TERRENO
 - Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEOS
 - CoCS = COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO
 - CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
 - CoFF = COEFICIENTE DE REALACION FRENTE FONDO
 - CoFo = COEFICIENTE DE FORMA
 - CoS = COEFICIENTE DE SUPERFICIE
 - CoL = COEFICIENTE DE LOCALIZACION

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor del terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura, vigas, cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, puertas, ventanas, cubre ventanas, closet. En instalaciones; sanitarias, baños, eléctricas. Otras inversiones, sauna/turco/hidromasajes, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscina, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE LAS EDIFICACIONES

Estructura	Columnas y Pil.	No Tiene 0,0000	Hor. Armado 2,6244	Hierro 1,4198	Madera 0,7056	Caña 0,5012	Piedra 0,5340	Ladrillo 0,4719	Adobe 0,4719	0,0000
Estructura	Vigas y Cadenas	No Tiene 0,0000	Hor. Armado 0,9336	Hierro 0,4356	Madera 0,5696	Caña 0,1170	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre Pisos	No Tiene	No Tiene 0,0000	Los Hor. Ar. 0,3937	Hierro 0,2625	Madera 0,1604	Caña 0,0569	Mad. Ladri. 0,1750	Bov. Ladill. 0,1536	Bov. Piedra 0,4958	0,0000
Estructura	Paredes	Bloque 0,8143	Ladrillo 0,7311	Piedra 0,6941	Adobe 0,6061	Tapial 0,5136	Bahareque 0,4136	Mad. Fina 1,6657	Mad. Común 0,6737	Caña 0,3609
Estructura	Escaleras	Hor. Armado 0,0422	Hierro 0,0365	Madera 0,0286	Piedra 0,0252	Ladrillo 0,0184	Hor. Simple 0,0391	0,0000	0,0000	0,0000
Estructura	Cubierta	Est. Estruct. 12,0261	Los. Hor. Ar. 1,8719	Vig. Metáli. 1,3173	Mad. Fina 1,6639	Mad 0,5540	Común 0,2163	Caña 0,0000	0,0000	0,0000
Acabados	Reves. de Pisos	Cem. Alisa 0,2102	Mármol 3,5184	Ter. Marmet 2,1900	Bal. Cerámil 0,7377	Bal. 0,5000	Cement 1,4223	Tabl. Parqu. 0,3654	Vinil. Duela 0,3980	Tabla 0,2647
Acabados	Reves Interiores	No Tiene 0,0000	Mad. Fina 3,7304	Mad Común 0,6601	Enl. Are. Ce. 0,4253	Enl. 0,2405	Tierra 1,2258	Azulejo 1,1382	Graf. Chaf. 2,9986	Pied. Ladr. 0,0000
Acabados	Reves Exteriores	No Tiene 0,0000	Mad. Fina 0,8348	Mad Común 0,3058	Enl. Are. Ce. 0,1970	Enl. Tierra 0,0876	Mármol Mar. 1,2062	Graf. Chaf. 1,3577	Aluminio 1,6888	Cem. Alisad. 2,1329
Acabados	Reves. Escalera	No Tiene 0,0000	Mad. Fina 0,0618	Mad Común 0,0125	Enl. Are. Ce. 0,0071	Enl. Tierra 0,0040	Mármol Mar. 0,0430	Pied. Ladr. 0,0497	Bal. Cement 0,0125	0,0000
Acabados	Tumbados	No Tiene 0,0000	Mad. Fina 2,4982	Mad Común 0,4421	Enl. Are. Ce. 0,2848	Enl. Tierra 0,1610	Champeado 0,0442	Estuco 0,6631	Fibra Sint. 2,2103	0,0000
Acabados	Cubierta	Enl. Are. Ce. 0,3127	Teja Vidri. 1,2480	Teja Común 0,79601	Fibro Came. 0,6413	Zinc 0,4250	Bal. Cerámi. 0,8174	Bal. Cement. 0,5540	Tejuelo 0,4118	Paja Hojas 0,1186
Acabados	Puertas	No Tiene 0,0000	Mad. Fina 1,2724	Mad Común 0,6431	Aluminio 1,6661	Hierro 1,1712	Hie. Madera 0,0302	Enrollable 0,8653	0,0000	0,0000
Acabados	Ventana	No Tiene 0,0000	Mad. Fina 0,3547	Mad Común 0,1695	Aluminio 0,4758	Hierro 0,3063	Mad. Malla 0,0631	0,0000	0,0000	0,0000
Acabados	Cubre Ventanas	No Tiene 0,0000	Mad. Fina 0,4103	Mad Común 0,0873	Aluminio 0,1925	Hierro 0,1856	Enrollable 0,6312	0,0000	0,0000	0,0000
Acabados	Closets	No Tiene 0,0000	Mad. Fina 0,8837	Mad Común 0,3018	Aluminio 0,4527	Tol Hierro 0,5533	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Instalaciones	Sanitarias	No Tiene 0,0000	Pozo Ciego 0,1095	C. Ag. Servi. 0,2642	C. Ag. Llumi. 0,2642	Can Combin. 0,9521	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Instalaciones	Baños	No Tiene 0,0000	Letrina 0,0317	Común 0,0543	½ Baño 0,0815	1Baño Com. 0,0996	2 Baños Co. 0,1448	3 Baños Co. 0,1629	4 Baños Co. 0,2172	+ 4 Baños C. 0,3801
Instalaciones	Eléctricas	No Tiene 0,0000	Alam. Ext. 2,8589	Tub. Exteri. 2,8902	Empotrados 2,9117	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Instalaciones	Especiales	No Tiene 0,0000	Ascensor 0,0000	Piscina 0,0000	Sau. Turco 1,4935	Barbacoa 0,4525	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos del cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
Años Cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera Tratada	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe Tapial
	1	2	3	4	1	2	3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0.93	0.93	0.92	0.91	0.9	0.89	0.88
10-14	0.87	0.86	0.85	0.84	0.82	0.8	0.78
15-19	0.82	0.8	0.79	0.77	0.74	0.72	0.69
20-24	0.77	0.75	0.73	0.7	0.67	0.64	0.61
25-29	0.72	0.7	0.68	0.65	0.61	0.58	0.54
30-34	0.68	0.65	0.63	0.6	0.56	0.53	0.49
35-39	0.64	0.61	0.59	0.56	0.51	0.48	0.44
40-44	0.61	0.57	0.55	0.52	0.47	0.44	0.39
45-49	0.58	0.54	0.52	0.48	0.43	0.4	0.35
56-54	0.55	0.51	0.49	0.45	0.4	0.37	0.32
55-59	0.52	0.48	0.46	0.42	0.37	0.34	0.29
60-64	0.49	0.45	0.43	0.39	0.34	0.31	0.26
65-69	0.47	0.43	0.41	0.37	0.32	0.29	0.24
70-74	0.45	0.41	0.39	0.35	0.3	0.27	0.22
75-79	0.43	0.39	0.37	0.33	0.28	0.25	0.2
80-84	0.41	0.37	0.35	0.31	0.26	0.23	0.19
85-89	0.4	0.36	0.33	0.29	0.25	0.21	0.18
90 o más	0.39	0.35	0.32	0.28	0.24	0.2	0.17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor m2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considera las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa 0.8%, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11. IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en Art. 228 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12. RECARGO A LOS SOLORES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal

Art. 13.- LIQUIDADACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción

por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponde, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

Fecha de pago	Porcentaje de descuento
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

Fecha de pago	Porcentaje de recargo
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha de pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con la disposición de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calcula por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargados de descuentos a que hubiera lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se refleja en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20. NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnar dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días, para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 22. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23. CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24. VIGENCIA.- La presente ordenanza estará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas, resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Loja, a los trece días del mes de diciembre del dos mil cinco.

RAZON: Dr. Iván Alvarez Vivanco, Secretario General del Concejo Cantonal de Loja. Certifica: Que la Ordenanza que regula la determinación, administración y regulación de impuestos a los predios urbanos para el bienio 2006-2007 de la ciudad de Loja, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del primero de diciembre, en primer debate y trece de diciembre del dos mil cinco en segundo debate; siendo aprobado su texto en la última fecha.- Loja, catorce de diciembre del dos mil cinco.

f.) Dr. Iván Alvarez Vivanco, Secretario General.

Loja, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil cinco. Al tenor de lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal remitimos tres ejemplares al señor Alcalde de Loja de la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos para el bienio 2006-2007, de la ciudad de Loja, una vez cumplidos los requisitos de rigor para su aprobación.

f.) Dr. Jorge Luis Bravo Sánchez, Vicepresidente del Concejo Cantonal.

f.) Dr. Iván Alvarez Vivanco, Secretario General.

En la ciudad de Loja, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil cinco, habiendo recibido tres ejemplares de la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos para el bienio 2006-2007 de la ciudad de Loja, suscritos por el señor Vicepresidente del Concejo Cantonal de Loja y por el señor Secretario General, al tenor del artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono, expresamente su texto y dispongo sea promulgado para conocimiento del vecindario.

f.) Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja.

Proveyó y firmó la presente ordenanza que antecede el señor Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde de Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos para el bienio 2006-2007, del cantón Loja, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil cinco, a las 10h10.- Lo certifico.

f.) Dr. Iván Alvarez Vivanco, Secretario General del I. Municipio de Loja.

Es copia.- Certifico.- Loja, a 4 de enero del 2006.- f.) Secretario Municipal.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE PORTOVELO

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizan en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco propio natural del inmueble y servirá de base para la determinación del impuesto y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el Art. 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006 - 2007.

Art. 1.- Objeto del impuesto.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- Impuestos que gravan a los predios urbanos.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 al 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- a) Los impuestos a los predios urbanos; y,
- b) Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- Existencia del hecho generador.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1) Identificación predial.
- 2) Tenencia.
- 3) Descripción del terreno.
- 4) Infraestructura y servicio.
- 5) Uso de suelo.
- 6) Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- Sujeto activo.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Portovelo.

Art. 5.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- Valor de la propiedad.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario del suelo, urbano o rural, determinado por el proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de la reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) **Valor del suelo.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

INFRAESTRUCTURA BASICA, COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS MUNICIPALES

	SECTOR 1	SECTOR 2	ZONA 1 SECTOR 1	ZONA 2 SECTOR 2
	41.03	40.85	192.62	100.76
Alcantarillado	11.11	21.98	21.34	4.80
Agua potable	15.49	40.59	25.57	5.39
Energía eléctrica	33.21	49.59	53.48	15.89
Teléfono	17.25	14.87	21.42	5.01
Recolección de basura	19.06	21.90	22.89	3.10
Capa de rodadura				
Tierra			2.58	
Lastre	1.99	12.01	8.51	10.51
Hormigón y adoquín	2.09	2.00	0.20	0.30
Asfalto	7.00	13.25		0.50

La estructura básica del modelo para la valoración del suelo considera tanto factores exógenos como los endógenos.

Los primeros considerará el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano de valor de la tierra:

Los factores endógenos en cambio, son aquellas características propias de cada predio que le diferencia de otros de la misma manzana y con el mismo precio referencial, en el plano del valor de la tierra, el valor será

afectado por los siguientes factores de aumento o reducción; topográficos: a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos: localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios: vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfono, recolección de basura y aseo de calles.

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variable e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

El esquema del modelo puede expresarse de la siguiente manera:

Lo que significa que el avalúo del suelo está en función de la superficie del terreno y del precio del suelo, además:

As = Avalúo del suelo
 S = Superficie del lote
 P (f) P.Y
 En donde:
 P (f) Factores exógenos (plano del precio del suelo)
 Y (f) Factores endógenos

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL		
Está la calle abierta	No está	0.0167
	Si está	0.1000
Material de la calzada	Tierra	0.1000
	Lastre	0.1000
	Adoquín	0.1333
	Hormigón	0.1333
	Asfalto	0.1333
Estado de la vía	Ladrillo	0.0000
	Bueno	0.0000
	Regular	0.0000
Red de agua potable	Malo	0.0000
	No tiene	0.0167
Red de alcantarillado	Si tiene	0.1000
	No tiene	0.1000
Red de energía eléctrica	Si tiene	0.1583
	No tiene	0.0750
Barrido de calles	Si tiene	0.1000
	No tiene	0.0000
Recolección de basura	Si tiene	0.0000
	No tiene	0.0000
Red telefónica	Si tiene	0.1000
	No tiene	0.1333
Acceso al lote	A través otra propiedad	0.0333
	Calle vehicular	0.1667
	Escalinata	0.1400
	Peatonal o sendero	0.0600
Acera/portal frente al lote	Otros	0.1333
	Baldosa	0.1333
	Cemento	0.1333
	No tiene	0.1000
Topografía del lote	Sobre nivel o escarpado	0.0417
	Bajo nivel o escarpado	0.0417
	A nivel	0.1583

SERVICIOS INSTALADOS EN EL LOTE		
Agua potable domiciliaria	Tiene instalado con medid.	0.0000
	Tiene instalado sin medid.	0.0000
	No tiene conexión red	0.0000
Material de la acometida	Manguera	0.0000
	PVC	0.0000
	Ha	0.0000
	Cobre	0.0000
Alcantarillado domiciliario	No tiene	0.0000

	Tiene conectado a red	0.0000
	Tiene otro sistema	0.0000
Energía eléctrica	No tiene	0.0000
	Si tiene	0.0000
Servicio Teléf. en el lote	No tiene	0.0000
	Si tiene	0.0000
Uso actual del predio	Comercio	0.0000
	Servicios	0.0000
	Equipamiento	0.0000
	Vivienda	0.0000
	Agrícola	0.0000

b) **Valor de las edificaciones.**- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores de carácter general: conservación, reparaciones y números de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbado, cubiertas, puertas, ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasajes, ascensor, escaleras eléctricas, aire acondicionado. Sistema de redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Este índice de agregación tiene la siguiente estructura básica:

$$Ac (f) S.P.CUV$$

En donde:

$$Ac = P \times Y$$

$$P = (p1 + p2 + p3 + \dots + pn)$$

$$Y = (i1 + i2 + i3 + \dots + in)$$

$$CUV = \text{Coeficiente de vida útil + materiales, edad y estado de conservación.}$$

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y el año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio.

Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones se establece, a reparar y obsoleto.

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado m2 de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

DATOS EDIFICACION		
COMPONENTES BASICOS		
Estructura	De madera	21.1200
	Hormigón armado	58.6200
	Metálica	31.6700
	Combinada	37.2500
	Auto soportante	17.9500
Paredes	Madera	9.2200
	Adobe tapial bareque	20.0600
	Bloque	17.1100
	Ladrillo	12.3200
Contrapiso	De tierra	1.5900
	Piedra + hormigón	9.7800
	Madera	6.3600
Cubierta	Zinc	5.5800
	Asbesto cemento similar	9.4300
	Teja común	2.7100
	Teja especial	10.8500
	Terraza de hormigón	29.6500
Entrepiso	No tiene	0.0000
	Madera	6.7500
	Hormigón armado losa	29.6500

COMPONENTES COMPLEMENTARIOS		
Acabado de piso	No tiene	0.0000
	Ladrillo	2.5600
	Madera	6.4100
	Baldosa	5.3300
	Cerámica	5.6100
	Mármol	5.6100
	Alfombra	12.7800
	Vinil	2.7500
Tumbado	No tiene	0.0000
	De madera	2.0000
	Estuco o similar	5.8400
	De cemento (campeado)	3.7800
Puertas	Fibra natural	6.2500
	No tiene	0.0000
	De madera	2.5900
	Enrollable	3.0000
Ventanas	Hierro o aluminio	3.6700
	No tiene	0.0000
	Madera	2.5200
	Enrollable	3.0000
Instalación de agua	Hierro o aluminio	3.1800
	No tiene	0.0000
Baños	Si tiene	0.8000
	No tiene	0.0000
Instalación eléctrica	Si tiene	1.5800
	No tiene	0.0000
Equipo especial	Si tiene	2.0500
	No tiene	0.0000
Estado de conservación	Si tiene	48.9500
	Mal estado	0.0000
	Regular estado	0.0000
Año de construcción	Buen estado	0.0000
	1-5	0.0000
	6 -10	0.0000
	11-20	0.0000
	21 más	0.0000

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- Determinación de la base imponible.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 8.- Deducciones y rebajas.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- Determinación del impuesto predial.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa del 1.0 x 1.000, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- Adicional Cuerpo de Bomberos.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 x 1.000 del valor de base imponible. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- Impuesto anual adicional a propietarios de solares no edificados o de construcciones obsoletas en zonas de promoción inmediata.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 319, pagarán un impuesto adicional de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- 1/1000 adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2/1000 adicional que se cobrará sobre el valor de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con la ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a). Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- Recargo a los solares no edificados.- El recargo del dos por mil anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- Liquidación acumulada.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto en el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- Normas relativas a predios en condominios.- Cuando un predio pertenezca a varios condominios podrán éstos de común acuerdo o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- Emisión de títulos de crédito.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causarán la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- Epoca de pago.- El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será al 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal de conformidad con el Art. 329 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento de coactivas.

Art. 17.- Interés por mora tributaria.- A partir de su vencimiento el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- Liquidación de los créditos.- Efectuadas la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- Imputación de pagos parciales.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiera varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- Notificación.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- Reclamos y recursos.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos o interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 22.- Sanciones tributarias.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieren infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- Certificación avalúos.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- Permanencia del impuesto.- Los obligados al pago del impuesto predial, pagarán el mismo impuesto predial urbano del año anterior vigente, siempre y cuando el impuesto que grava la base imponible del valor actual del predio, sea inferior al que venía tributando.

Art. 25.- Regulación de valores.- El Departamento de Avalúos y Catastros del Municipio previa autorización del Concejo, está facultado para actualizar los valores o índices que corresponde al pago del impuesto predial de los solares o predios que se encuentren desocupados.

Art. 26.- Usuarios por discapacidad y tercera edad.- Las personas que por sus limitaciones de discapacidad y los de la tercera edad, tengan derecho a acogerse a las exoneraciones decretadas por ley, deberán cancelar un dólar de los Estados Unidos de Norte América, por concepto de servicios administrativos.

Art. 27.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 28.- Derogatoria.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto las ordenanzas o resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Es dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Portovelo, a los trece días del mes de enero del dos mil seis.

f.) Dra. Mercy Moreno de Sarmiento, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Dr. Efraín Maldonado Torres, Secretario del Concejo.

CERTIFICO.- Dr. Efraín Maldonado Torres, Secretario del Concejo Cantonal del Municipio del Cantón Portovelo, certifica: Que la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006 - 2007 del cantón Portovelo, fue analizada, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Portovelo, en sesiones extraordinaria y ordinaria, realizadas los días 12 y 13 de enero del 2006.

f.) Dr. Efraín Maldonado Torres, Secretario del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON PORTOVELO.- Portovelo, 16 de enero del 2006; a las 10h50.- **VISTOS:** De conformidad a lo que dispone el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, procedo a sancionar la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006 - 2007; con el ejecútese. En consecuencia se ordena que el señor Secretario del Concejo Municipal de Portovelo proceda a enviar la ordenanza al Registro Oficial para su respectiva publicación.- Cúmplase.

f.) Sr. Julio Romero Orellana, Alcalde del cantón Portovelo.

SECRETARIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON POTOVELO.- Certifico que el señor Alcalde del cantón Portovelo, sancionó la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006 - 2007; es dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Portovelo los días 12 y 13 de enero del año 2006.

Portovelo, 18 de enero del 2006.

f.) Dr. Efraín Maldonado Torres, Secretario del Concejo.

SECRETARIO.- Con fecha 19 de enero del año 2006, certifico haber despachado la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del

impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006 - 2007; para que sea publicada en el Registro Oficial en la ciudad de Quito, República del Ecuador. Certifico.

f.) Dr. Efraín Maldonado Torres, Secretario del Concejo.

Certifico: Que es fiel copia de su original.- f.) Secretaria General, Gobierno Municipal de Portovelo.- Fecha: 19 de enero del 2006.

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, con fecha 25 de julio del 2000, se publicó en el Registro Oficial No. 127, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano de Guayaquil, a efectos de regular de manera flexible y ágil el crecimiento físico de la ciudad de Guayaquil, canalizar proyectos de desarrollo, e imponer lineamientos para una estrategia de ejecución progresiva;

Que, a la M. I. Municipalidad de Guayaquil le corresponde conforme lo establece la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el artículo 11 numeral 2 planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales, y promover el desarrollo económico, social y medio ambiental dentro de su jurisdicción según el numeral 4;

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 212, establece que los planes reguladores de desarrollo físico cantonal y los planes reguladores de desarrollo urbano deberán ser actualizados periódicamente, en forma obligatoria;

Que, existen sectores en el cantón Guayaquil que en su constitución fueron catalogados como zona industrial, y que por efectos de la expedición de las ordenanzas del Plan Regulador de Desarrollo Urbano de Guayaquil, y de edificaciones y construcciones del cantón Guayaquil, se los califica como suelo urbanizable y no urbanizable;

Que, la diversidad de actividades en tales sectores, conlleva a la revisión del uso del suelo, toda vez que en los mismos se han desarrollado viviendas e industrias, estas últimas inclusive con anterioridad a la expedición de las ordenanzas del Plan Regulador de Desarrollo Urbano de Guayaquil, y de Edificaciones y Construcciones del cantón Guayaquil, como es el caso de los Parques Industriales Ecuatoriano, Guayacanes, y La Candelaria;

Que, existen otros sectores que siempre han estado considerados como suelo urbanizable, y no han podido ser susceptibles de desarrollos urbanísticos, por diversos factores, tales como la ampliación de la vía a Daule, construcción de infraestructuras y servicios como son el relleno sanitario, terminal de víveres, acopio de combustible; y,

En uso de las facultades y atribuciones invocadas y de conformidad con el artículo 63 numeral 49 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La "Ordenanza ampliatoria a la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano de Guayaquil".

Artículo 1.- A continuación del artículo 48.1) agréguese los siguientes párrafos:

“Aquellos sectores que antes de la vigencia de las ordenanzas del Plan Regulador de Desarrollo Urbano de Guayaquil, y de Edificaciones y Construcciones del cantón Guayaquil, estaban consideradas como de uso industrial, y que se encuentran actualmente en virtud de dichas normativas, calificados como suelo urbanizable y no urbanizable, en los cuales se proyecte desarrollar actividades comerciales, industriales y de servicios, los propietarios podrán presentar solicitudes en tal sentido, acompañadas de estudios técnicos respecto de la prevención, mitigación y corrección de cualquier efecto desfavorable en los proyectos urbanísticos de uso residencial existentes y los que se desarrollaren dentro de sus respectivas áreas de influencia; lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de la ordenanza que establece los requisitos y procedimientos que se deben cumplir por parte de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que efectúen obras y/o desarrollen proyectos de inversión, sean estos públicos o privados dentro del cantón Guayaquil.

Para los sectores considerados como Suelo Urbanizable, que no han podido ser susceptibles de desarrollos urbanísticos de uso residencial, y que por diversos factores tales como: su ubicación, ampliación de la vía a Daule, modernización de procesos industriales, construcción de infraestructuras y servicios como son el relleno sanitario, terminal de víveres, acopio de combustible; podrán ser susceptibles de desarrollar en ellos actividades comerciales, industriales y de servicios, podrán también presentarse solicitudes en tal sentido, acompañadas de los estudios técnicos señalados en el inciso anterior.

De igual manera, en los sectores considerados como no urbanizables, donde se proyecte desarrollar actividades comerciales, industriales y de servicios, también podrán presentarse solicitudes en tal sentido, acompañadas con estudios técnicos que garanticen que la actividad y el tráfico vehicular asociado, los ruidos y vibraciones, efluentes, olores, humos y desechos sólidos, no afecten a los ecosistemas naturales, la calidad del aire, el paisaje, los recursos hídricos, históricos y arqueológicos, y no provoquen molestias a los vecinos.

Los sectores susceptibles de aplicación de la presente disposición, constan en el plano anexo a esta ordenanza, que restrictivamente comprende del km 16 al km 28 de la vía a Daule”.

Artículo 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el cantón, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil seis.

f.) Luis Chiriboga Parra, Vicepresidente del M. I. Concejo Cantonal.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA AMPLIATORIA A LA ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO DE**

GUAYAQUIL”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha dos y nueve de febrero del año dos mil seis.

Guayaquil, 9 de febrero del 2006.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 123, 124, 129 y 130 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, SANCIONO la presente **“ORDENANZA AMPLIATORIA A LA ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO DE GUAYAQUIL”**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el cantón.

Guayaquil, 10 de febrero del 2006.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el cantón, la presente **“ORDENANZA AMPLIATORIA A LA ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO DE GUAYAQUIL”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los diez días del mes de febrero del año dos mil seis.- Lo certifico.

Guayaquil, 10 de febrero del 2006.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

**EL GOBIERNO CANTONAL
DE SUCRE**

Considerando:

Que la distribución y organización del trabajo basados en los procesos deben estar sustentados en estructuras planas y se requiere especificar los niveles jerárquicos de cada unidad;

Que es necesario ubicar al Subproceso de Niñez y Adolescencia dentro del Orgánico Funcional de esta Municipalidad dentro del Proceso de Desarrollo Humano por el importante rol que tiene que cumplir y desempeñar en la actualidad;

Que el artículo 135 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece el procedimiento para las modificaciones, derogatorias y revocaciones de actos municipales; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La presente Ordenanza reformatoria de la Ordenanza que reglamenta la estructura orgánica por procesos de la Municipalidad del Cantón Sucre.

Art. 1.- En el 4. Macroproceso de gestión socio - cultural, cámbiese el Subproceso de Niñez y Adolescencia del Cuadro del Proceso de Patronato y Amparo Social; e, incorpóreselo dentro del Proceso de Desarrollo Humano.

Art. 2.- En el 4.2 Proceso de Patronato y Amparo Social, en la parte que dice integrantes elimínese el Subproceso de Niñez y Adolescencia.

Art. 3.- Elimínese el 4.2.1 Subproceso de Niñez y Adolescencia.

Art. 4.- A continuación del 4.1.4 del Subproceso de Voluntariado; incorpórese el 4.1.5 Subproceso de Niñez y Adolescencia con las mismas funciones que estaban establecidas en el 4.2.1 con la reforma de que responde a la Dirección de Desarrollo Humano.

Art. 5.- La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su promulgación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad de Sucre, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

f.) Ing. José Véliz Zambrano, Vicepresidente del I. Municipio de Sucre.

CERTIFICACION DE DISCUSION.- El suscrito Secretario General, certifica que la presente **Ordenanza que reglamenta la estructura orgánica por procesos de la Municipalidad del Cantón Sucre**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias realizadas el 6 y 8 de diciembre del año 2005.- Bahía de Caráquez, diciembre del 2005.

f.) Ing. Teddy Zambrano Vera, Secretario Municipal.

VICEPRESIDENCIA DEL I. MUNICIPIO DE SUCRE.- Aprobada que ha sido la presente **Ordenanza que reglamenta la estructura orgánica por procesos de la Municipalidad del Cantón Sucre**, remítase en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón Sucre para su sanción y promulgación correspondiente.- Cúmplase.- Bahía de Caráquez, diciembre del 2005.

f.) Ing. José Véliz Zambrano, Vicepresidente del Municipio de Sucre.

ALCALDIA DEL CANTON SUCRE.- De conformidad con lo prescrito con los artículos 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente **Ordenanza que reglamenta la estructura orgánica por procesos de la Municipalidad del Cantón Sucre**, para su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del cantón Sucre.- Ejecútese.- Notifíquese.- Bahía de Caráquez, diciembre del 2005.

f.) Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del cantón Sucre.

CERTIFICACION.- El suscrito Secretario del I. Municipio de Sucre, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Bahía de Caráquez, diciembre del 2005.

f.) Ing. Teddy Zambrano Vera, Secretario Municipal.

SUSCRIBASE YA!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Venta en la web del Registro Oficial Virtual

www.tribunalconstitucional.gov.ec

R. O. W.

Informes: info@tc.gov.ec
Teléfono: (593) 2 2565 163

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque / Teléfono: 04 2527 107

Ponemos en conocimiento a nuestros usuarios y público en general, que las suscripciones al Registro Oficial para el año 2006, iniciaron en noviembre del presente año, y al mismo precio.